LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 23 de Octubre de 2019 | No. 202

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....9277
Resoluciones....9278

MINISTERIO DE SALUD

Aviso....9285

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Citatoria....9285

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso....9285

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso....9285
Resolución....9286

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Citatoria....9286

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones....9286

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Resolución No. INE-CD-06-07-2019....9291

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.° 117-2019....9305

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios....9307

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso....9311
Certificaciones....9311

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....9328
Cartel....9331

UNIVERSIDADES

Título Profesional....9331

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2651 – M. 27688594 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 178-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA MAGDALENA RIVERA MORÁN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-120781-0002D,** presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 259-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC-801757** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2261** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA MAGDALENA RIVERA MORÁN,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el veintidós de septiembre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2673 – M. 7663557 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 150-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE LUIS LÓPEZ ARCIA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220668-0072N**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 362-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **No. GDC-801732,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1319** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE LUIS LÓPEZ ARCIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el nueve de agosto del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2669 – M. 27521199 - Valor C$ 190.00

RESOLUCIÓN No.007-2019

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MARANATHA EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

La suscrita Delegada Regional del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Reverendo: **GREGORIO MONTENEGRO,** identificada con cédula de identidad nicaragüense número: 241-130948-0005X, en su calidad de Representante Legal del Centro Educativo: **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MARANATHA** y de la **"Asociación Asamblea de Iglesias Cristianas (A.I.C.)",** solicitó ante la Delegación Regional del Ministerio de Educación de Puerto Cabezas, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MARANATHA,** en las modalidades educativas de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR,** ubicado en la siguiente dirección: Barrio San Luis, contiguo a la Iglesia Cristiana Maranatha, en el municipio de Puerto Cabezas, departamento de Región Autónoma Costa Caribe Norte RACCN.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MARANATHA,** queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MARANATHA,** deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Puerto Cabezas a los veinte días de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Tessia Olga Torres Thomas, Delegada Regional, MINED – RACCN.

Reg. 2697 - M. 27872372 - Valor - C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y 1ero y 2do GRADO DE PRIMARIA REGULAR.

N° 10 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora: KARLA IVETHE SUAZO MÉNDEZ, con cédula de identidad **001-090279-0065R,** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC,** quien solicitara actualización de la resolución ministerial **N°30-2018** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: Residencial Las Delicias Casa #G-267, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y 1ero, 2do grado de Primaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°10-2019 a la **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y en 1ero, 2do grado de la modalidad de Primaria Regular,** ubicado: Residencial Las Delicias Casa #G-267, **Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importante

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MY LITTLE STEPS ABC,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 04 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2698 - M. 27950055 - Valor - C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 001-2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que **el Señor JORGE ULISES RIVERA PÉREZ** con cédula de identidad **N° 161-040370-0002A**, como representante legal de **"Fraternidad de Iglesias Evangélicas Misión Centroamericana de Nicaragua" (FIEMCA)** y en representación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento de las modalidades de **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.** Ubicado: Barrio Ramón Obando Mairena, de la cooperativa Camoapán una cuadra y diez varas al oeste, **Municipio de Camoapa Departamento de Boaco.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2019 al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA,** autorizado para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.** Ubicado: Barrio Ramón Obando Mairena, de la cooperativa Camoapan una cuadra y diez varas al oeste, **Municipio de Camoapa Departamento de Boaco.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA , queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANTORCHITA,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso

escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ingeniero: Jared Obregon Osorio Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco.**

Reg. 2736 - M. 28256027 - Valor - C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 003-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la Señora: **KARLA AUXILIADORA ESPINOZA LÓPEZ** con cédula de identidad **N° 362-070171-0002J**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento de las modalidades de **PREESCOLAR SEGÚN RESOLUCIÓN N° 323-AUFA Y PRIMARIA REGULAR según autorización del diecisiete de febrero del año dos mil once .** Ubicado: Barrio Concepción frente a Biblioteca Municipal, **Municipio de Camoapa Departamento de Boaco.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2019 al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular.** Ubicado: Barrio Concepción frente a Biblioteca Municipal, **Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI , queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAMBI,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ingeniero Jared Obregón Osorio Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco.**

Reg. 2737 - M. 28279607 - Valor - C$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 23-2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ** con cédula de identidad **201-260963-0000T**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA** y en representación de la **"Asociación Cristiana Misión Nor-occidental Adventista del 7mo día de Nicaragua" (AMINOROC)**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 7 con fecha del 22 de octubre del 1992,** autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria, Primaria Regular y N° 18 con fecha del 28 de enero de 1994,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar y Ciclo Básico de Educación,** ubicado: De Casa Pellas 1 y 1/2 cuadra al este, **Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 22-2019 al **COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular,** ubicado: De Casa Pellas 1 y 1/2 cuadra al este, **Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.**

II

EL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su

distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO ADVENTISTA MARANATHA,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. María del Socorro Torres Olivas Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en Estelí.**

Reg. 2740 - M. 28094594 - Valor - C$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.

N° 20-2018.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

C O N S I D E R A N D O

Que A.J. FERNANDEZ CIGARS SOCIEDAD ANONIMA, representado por el Señor **ABDEL YOUSEF FERNANDEZ SAAD** con cédula identidad **777-070147-1000R** y con Nacionalidad Nicaragüense, como representante legal de **PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en **Educación Inicial Preescolar, ubicado**: Gasolinera UNO norte ochocientos metros carretera a Miraflor, **Municipio** de Estelí, **Departamento** de Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en **Educación Inicial Preescolar,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 20-2018 al **PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** autorizado para funcionar en **Educación Inicial Preescolar,** ubicado: Gasolinera UNO norte ochocientos metros carretera a Miraflor, **Municipio** de Estelí, **Departamento** de Estelí.

II

EL PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El **PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua

que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL PREESCOLAR MIS PRIMEROS PASOS,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Alina del Carmen González Jirón Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.**

Reg. 2741 - M. 28293260 - Valor - C$ 190.00

RESOLUCION No. 002- 2019

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (4-5-6 GRADOS)

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación del departamento de Boaco, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que la Hermana **ALICE AGUILAR SALAZAR,** identificada con cédula de Residencia número: **180520120244,** en su calidad de Representante Legal de la **"Asociación de Hermanas Misioneras de la Asunción" y del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA ;** solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Boaco, autorización de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA** en la modalidad de: **PRIMARIA REGULAR (4-5-6 GRADOS) ,** en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA,** ubicado en la siguiente dirección: Del Cementerio Viejo una cuadra al sur, en el municipio de Teustepe, departamento de Boaco, en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR (4-5-6 GRADOS).**

SEGUNDO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA,** queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA,** su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO**

ASUNCIÓN DE MARÍA, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ASUNCIÓN DE MARÍA** autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ingeniero Jared Obregon Osorio Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2830 M. 737748373 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS-09-10-2019 "Compra de Reactivos Químicos para el CNDR".

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 23 de octubre 2019

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo la Solicitud de Oferta en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, ubicado Costado Oeste Colonia 1ro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:
www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 25 de octubre de 2019 de 08:00 am a 10:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. (f) **Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2855 – M. 28861805 – Valor C$ 285.00

"CÍTESE al Ing. Julián Ernesto Barrantes Espinoza, Ex Director General de Vialidad, MTI; para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezca ante la Oficina de la División de Auditoría Interna del MTI, a fin de darle a conocer las dirigencias de auditorías relacionadas con actividades que lo involucran, Managua, 17 de octubre 2019, Lic. Bertha Ruth Sánchez López Responsable-DAI-MTI."

Por parte de Licenciada Bertha Ruth Sánchez López - Responsable de la División de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

3-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg.2828 – M. 1146461672 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-09-2019, para la "Adquisición de Póliza de Seguros Colectivo de Vida, Accidentes Personales y Gastos Funerarios".

(f) Lic. Dulce María Sálomon Somarriba. Resp. de la Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2856 – M. 28935210/28938181 – Valor C$ 145.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 23 de octubre del 2019 Resoluciones de Presidencia CSJ, descritas a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada	Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo ABI 3500 XL del Laboratorio de ADN	No. 026/2019 18/09/2019.	Resolución de Adjudicación

Licitación Selectiva	Servicio de Renta de Vehículos para Funcionarios del Poder Judicial	No. 34/2019 15/10/2019	Resolución de Adjudicación
Contratación Simplificada	Adquisición de Vehículos	No. 035/2019 18/10/2019	Resolución de Inicio

Managua/ Nicaragua, octubre 2019. (f) **Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2705 - M. 28068714 - Valor - C$ 95.00

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. La licenciada Silvia Torres, identificada con cédula número 001-300972-0036P directora del **Centro de Mediación "Claudia Meza"** identificado con el número perpetuo 054-2017, solicitó renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, el suscrito.

RESUELVE:

I.

Renovase la acreditación del **Centro de Mediación "Claudia Meza"**, del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes mencionada.

III.

La presente resolución deberá publicarse **en el termino inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. A sí mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los cuatro días del mes de septiembre del año 2019. **(f) Uriel Barquero Arévalo Subdirector Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC - CSJ**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2792– M. 28509458 – Valor C$ 285.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÍTESE al señor **Juan Rayo Masís,** Ex Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, para que comparezcan ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período finalizado al 31 de diciembre de 2018 que se practica en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, ocho de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Violeta del Rosario Reyes Asesora Legal.

3-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2849 – M. 343132 – Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 55-2019
LICITACIÓN SELECTIVA N° 35-2019
"CONTRATACION DE POLIZA TODO RIESGO DE INCENDIO PARA LOS EQUIPOS DEL PROYECTO COREA I"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio **N° 48-2019**, emitida a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta **N° 47-2019** "Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en

el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 35-2019 "Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los equipos del Proyecto Corea I"** contenidas en Acta N° 47-2019 de "Informe de Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la **Licitación Selectiva N° 35-2019 "Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los equipos del Proyecto Corea I"** al oferente **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)** hasta por la suma de **$ 65,050.03 (Sesenta y cinco mil cincuenta dólares con 03/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo **47** de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". El pago será realizado en moneda nacional al Tipo de Cambio oficial del día de la elaboración del cheque".

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera o Compañía Aseguradora autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **10%** del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de un (3) meses adicionales al plazo de entrega.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La Lic. Martha Raquel Vargas Urbina en representación de **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER),** una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 23/10/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez,** Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada **Anabela Olivas Cruz,** Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Ejecución: La vigencia de esta póliza será del 16 de diciembre 2019 al 15 de diciembre 2020, la cual quedará sujeto a renovación a satisfacción del área solicitante. La ejecución de los servicios será coordinada con la **Cra. Guisselle Pérez Sotomayor,** a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **gperez@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la **Cra. Guisselle Pérez Sotomayor (gperez@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cra. Guisselle Pérez Sotomayor (Miembro) experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 11 días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve.(f) **Loyda Barreda Rodriguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2850 - M. 1146748610 - Valor C$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DESIERTA N° 56-2019 LICITACIÓN SELECTIVA N° 34-2019 "COMPRA DE PRODUCTOS Y MATERIALES

PARA VIVEROS FORESTALES EN LOS CENTROS TECNOLOGICOS AGROPECUARIOS Y FORESTAL"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de **Inicio N° 47-2019,** emitida el diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, **RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N°34-2019"**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 numeral (2) de la ley 737, así como lo enunciado en el numeral 37, inciso b) del Pliego de Base y Condiciones el que indica: "*Se rechazarán todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basadas en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones*", la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

II

Que de conformidad con el **Art. 50 numeral (2)**, así como lo enunciado en **el numeral 37.2 del Pliego de Base y Condiciones** el que indica, **"Cuando se declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del Pliego de bases y Condiciones que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesarios sin que se altere el objeto a contratar"**, por lo que este comité recomienda, se realicen los estudios técnicos y económicos respectivos a fin de evaluar la posibilidad de una RE-APERTURA, para su aprobación por muestra Máxima Autoridad.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento **Licitación Selectiva N° 34-2019 "Compra de productos y materiales para viveros forestales en los Centros Tecnológicos Agropecuarios y Forestal"** contenidas en el Dictamen de análisis, comparación y recomendación de ofertas No. 52-2019, emitido por el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Se declara Desierta la **Licitación Selectiva N° 34-2019 "Compra de productos y materiales para viveros forestales en los Centros Tecnológicos Agropecuarios y Forestal"**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecinueve.(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez , Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2851– M. 1146748831– Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 58-2019
LICITACIÓN SELECTIVA N° 29-2019
"SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORA PARA NIVEL CENTRAL"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio **N° 41-2019**, emitida a los Nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° **53-2019** "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los

miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 29-2019 "Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras para Nivel Central"** contenidas en Acta N° 53-2019 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la **Licitación Selectiva N° 29-2019 "Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras para Nivel Central"** al oferente **Productive Business Solution Nicaragua, S.A. (PBS Nicaragua, S.A.), hasta por la suma de C$ 2,622,871.47 (Dos Millones Seiscientos Veinte y Dos Mil Ochocientos Setenta y Uno Córdobas Con 47/100)**, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. de conformidad a lo establecido en el artículo **56 y 48** de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico".

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de lNATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaría de Cumplimiento de contrato,** emitida por una lnstitución Financiera, autorizada y supervisada por la Súper lntendencia de Bancos y Otras lnstituciones Financieras (SlBOlF), por el valor equivalente al **5%** del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones

CUARTO: Suscripción del Contrato: El Ing. Mario Martin Valenzuela Tinoco, en representación del **Productive Business Solution Nicaragua, S.A. (PBS Nicaragua, S.A),** una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 24/10/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez,** Asesor Legal de lNATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada **Anabela Olivas Cruz,** Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: Las Fotocopiadoras serán entregadas 30 (Treinta) días Hábiles después de firmado el Contrato y/o Orden de Compra, Tiempo de lnstalación:10 días hábiles una vez entregado los equipos y aprobado Cronograma de lnstalación por DGTl. La ejecución del contrato será coordinada por el Cro. **Alex Antonio López Torres**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **atorres@inatec.edu.ni**, teléfono: 2253-8831/ Ext. 7011, quien estará a cargo de la administración de las entregas de las Fotocopiadoras, Instalación, servicio de alquiler y supervisión de mantenimiento.

Forma de Pago: Pagos mensuales mediante trámite de cheque a treinta días después de haber recibido los siguientes documentos:
-Factura Original indicando descripción, cantidad, precio unitario y monto total.
-Acta de Satisfacción del servicio mensual emitida por DGTI – Oficina de Soporte Técnico.
LUGAR DE INSTALACIÓN Y/O ENTREGA DEL PRODUCTO: lnatec Central. Centro Cívico Zumén, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al **Cro. Alex Antonio López Torres; Responsable de Oficina de Soporte Técnico de INATEC (atorres@inatec.edu. ni) teléfono: 2253-8831/Ext. 7152,** para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos, los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor lgnacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Antonio Lopez Torres(Miembro) Responsable Oficina de Soporte Técnico, experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La Unidad Verificadora de pagos está a cargo de este trámite de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve.(f) **Loyda Barreda Rodriguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2852– M. 1146748831– Valor C$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 59-2019
LICITACIÓN SELECTIVA N° 33-2019
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO A MOTOCULTORES AGRÍCOLAS DEL PROYECTO FAD"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio ***N° 45-2019****, emitida a los Trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°* ***54-2019*** *"Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.*

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: *Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de* ***Licitación Selectiva N° 33-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocultores Agrícolas del Proyecto FAD"*** *contenidas en Acta N° 54-2019 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.*

SEGUNDO: *Adjudicar Totalmente la* ***Licitación Selectiva N° 33-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Motocultores Agrícolas del Proyecto FAD"*** *al oferente* ***FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA. (FLORES, S.A.), hasta por la suma de C$ 678,500.00 (Seiscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Córdobas Netos)****, Impuesto incluido, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. de conformidad a lo establecido en el artículo* ***56 y 48*** *de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico".*

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato*: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua;* ***dentro del plazo de 5 días hábiles*** *a partir de la notificación de la presente resolución:* ***Garantía Bancaría de Cumplimiento de contrato,*** *emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al* ***5%*** *del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones*

CUARTO*: Suscripción del Contrato: El Ing. Heriberto Antonio Flores López, en representación del Flores Sociedad Anónima, (FLORES, S.A),* *una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3* ***días hábiles posteriores****, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 25/10/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.*

QUINTO *La suscrita Licenciada* ***Loyda Azucena Barreda Rodríguez*** *en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado* ***Víctor Ignacio Briones Báez,*** *Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada* ***Anabela Olivas Cruz,*** *Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.*

SEXTO: Plazo de Entrega: *El Servicio se brindará en un período de 2 meses (calendario) a partir de la entrega de la orden de inicio de servicio mantenimiento conforme a cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno de la* ***Unidad de Equipamiento Industrial,*** *se realizarán en los siguientes centros: CT German Pomares – Juigalpa; CT Carlos Manuel Vanegas Olivas – Chinandega; CT Nueva Guinea; CT- José Dolores Estrada – Nandaime; CT- Manuel Landes Rojas- La Borgoña; CT Olof Palme. La entrega será coordinada con la* ***Unidad de Equipamiento Industrial de INATEC*** *a través de la siguiente dirección de Correo electrónico* ***falfaro@inatec.edu.ni*** ***telefono 2265-1366 extension 7152.***

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; *Se delega al* ***Ing. Francisco Alberto Alfaro Barrientos; Responsable Unidad de Equipamiento Industrial de INATEC (falfaro@inatec.edu.ni) Extensión; 7152,*** *para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en*

el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

***OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato** para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Francisco Alberto Alfaro Barrientos (Miembro) Responsable Unidad Equipamiento Industrial, experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.*

***NOVENO:** La Unidad Verificadora de pagos está a cargo de este trámite de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.*

***DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.*

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve. (f) ***Loyda Barreda Rodriguez, Directora Ejecutiva, INATEC.***

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2754 - M. 28350829 - Valor C$ 1,905.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 13420, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el once de octubre del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA,** que en el ***Libro de Resoluciones Administrativas***, que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **"RESOLUCION No. INE-CD-06-07-2019 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)_ CONSIDERANDO: I** Que en el artículo 115 de la Ley No. 272, de la "Ley de la Industria Eléctrica", en la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" y sus reformas; así como lo contenido en la Ley No. 971 "Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160,"Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas"; en la Ley No. 839, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley No. 641, "Código Penal", se establece la obligación de actualización del Pliego Tarifario, de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin. **II** Que el INE al analizar el comportamiento de los precios del combustible, con el fin de garantizar el suministro continuo de energía eléctrica a la población y la aplicación correcta de los costos que componen la tarifa de energía eléctrica, considera adecuado establecer un precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **153.6627US$/ MWh,** el cual incluye el Costo de Medio de Transmisión. Este precio será revisado mensualmente para realizar los ajustes correspondientes. **III** Que en el Artículo 4 de la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f), reformado por la Ley No. 839, se establece en 1.14 el Factor de Expansión de Pérdidas reconocida en tarifas (FEP). **IV** Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) continuará subsidiando a la totalidad de los clientes residenciales de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A (DISSUR), que consumen hasta **150 kWh/mes. POR TANTO** En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012; en la Ley No. 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554 Ley de Estabilidad Energética y de reformas a la Ley No. 661, "Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica" y a la Ley No. 641, "Código Penal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio de 2013; en la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 26 de marzo del 2015;en la Ley No. 911, Ley de Reformas a la Ley No.554, Ley de Estabilidad Energética y a la Ley No. 898 Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de septiembre de 2015; reformado en la Ley No. 943, Ley de reforma a la Ley No. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al consumidor publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 20 de Diciembre de 2016; y en la Ley No.971, Ley de Reformas a la Ley No.272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No.898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No.720, Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que

Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 35 del 19 de febrero del 2018; el Consejo de Dirección del INE. **RESUELVE PRIMERO:** A partir del uno de Agosto 2019, la aplicación por parte de las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR) de un pliego tarifario cuyo precio Medio de Venta al Consumidor Final será de **231.0957 US$/MWh. SEGUNDO:** La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario para agosto del 2019, será la siguiente:

- Precio de Compra Mayorista en Media Tensión de **153.6627US$/MWh** el cual incluye el Costo Medio de Transmisión.

- El Factor de Expansión de Pérdidas se mantiene en **1.14** según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de agosto2019, produce un precio de energía en barras de baja tensión de **175.1755US$/MWh.**

- El Valor Agregado de Distribución (VAD) es de **55.9202 US$/MWh**, en aplicación a la Resolución **INE-CD-007-12-2018.**

TERCERO: Forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo **"PLIEGO TARIFARIO"** para la facturación a los clientes a partir del uno de agosto del 2019. **CUARTO:** Con el fin de garantizar a la población el subsidio que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional otorga a los consumidores con consumos iguales o menores de **150 kWh/mes (5 kWh/ día),** forma parte integrante de la presente Resolución, el Anexo **"TARIFA SOCIAL"** para la facturación de los clientes domiciliares pertenecientes a este rango de consumo. La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación sin menos cabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en **Sesión Ordinaria No 28-07-2019JC** del Consejo de Dirección del INE, del día 24 de julio del año dos mil diecinueve. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCION.-(f).- José Antonio Castañeda Méndez.** (Ilegible).- Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **José Manuel Obando Solano**.-(Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**. (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mi: **Octavio Ramón Toledo Incer**. (Ilegible).- Secretario Ejecutivo, hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía-Managua, Nic." Se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día miércoles veinticuatro del mes de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **OLGA MARINA LOPEZ PASTRANA,** Abogado y Notario Público CSJ No. 13420.

ANEXO
"PLIEGO TARIFARIO"
AGOSTO 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C$/kWh)	POTENCIA (C$/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	3.0631	
			Siguientes 25 kWh	6.5983	
			Siguientes 50 kWh	6.9112	
			Siguientes 50 kWh	9.1339	
			Siguientes 350 kWh	8.6135	
			Siguientes 500 kWh	13.6815	
			Adicionales a 1000 kWh	15.5884	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA		
			0-150 kWh	5.7379	
			150 kWh	8.9560	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.4921	
			kW de Demanda Máxima		773.5678

GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.713	
			kW de Demanda Máxima		800.232
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc).	T-3	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	7.822	
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.517	
			kW de Demanda Máxima		734.881
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.083	
			kW de Demanda Máxima		725.130
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	6.281	
			kW de Demanda Máxima		691.873
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.868	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.042	
			kW de Demanda Máxima		585.849
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.595	
			Invierno Punta	6.380	
			Verano Fuera de Punta	4.880	
			Invierno Fuera de Punta	4.805	
			Verano Punta		1,108.990
			Invierno Punta		692.662
			Verano Fuera de Punta		0.000
			Invierno Fuera de Punta		0.000

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C$/kWh)	POTENCIA (C$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusiras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.7195	

BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	**T-7**	**TARIFA MONOMIA**		
			Todos los kWh	7.1594	
		T-7A	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	4.8844	
			kW de Demanda Máxima		1,081.1527
		T-7B	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Verano Punta	8.3203	
			Invierno Punta	8.0556	
			Verano Fuera de Punta	5.4534	
			Invierno Fuera de Punta	5.2664	
			Verano Punta		986.7567
			Invierno Punta		616.3226
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	**T-8**	Todos los kWh	10.4781	
IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	**T-9**	Todos los kWh	6.5962	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	**T1-H**	**TARIFA MONOMIA**		
			Todos los kWh	7.8221	
		T-I A-H	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	5.5173	
			kW de Demanda Máxima		734.8812
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	**T-2-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	6.1499	
			kW de Demanda Máxima		733.0987
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	**T3-H**	**TARIFA MONOMIA**		
			Todos los kWh	7.8221	
		T-3 A-H	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	5.5173	
			kW de Demanda Máxima		734.8812
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	**T-4-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	6.0831	
			kW de Demanda Máxima		725.1302

INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	**T-5-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**	
			Todos los kWh	6.2812
			kW de Demanda Máxima	**691.8737**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	**APLICACIÓN**	**TARIFA**		**CARGO POR**	
		CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**ENERGÍA (C$/kWh)**	**POTENCIA (C$/kW-mes)**
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	**TB-6**	**TARIFA MONOMIA**		
			Todos los kWh	6.7195	
		TB-6A	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	4.9331	
			kW de Demanda Máxima		**573.1135**
		TB-6B	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Verano Punta	6.4517	
			Invierno Punta	6.2421	
			Verano Fuera de Punta	4.7742	
			Invierno Fuera de Punta	4.7014	
			Verano Punta		**1,084.8816**
			Invierno Punta		**677.6049**
			Verano Fuera de Punta		**0.0000**
			Invierno Fuera de Punta		**0.0000**

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	**APLICACIÓN**	**TARIFA**		**CARGO POR**	
		CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**ENERGÍA (C$/kWh)**	**POTENCIA (C$/kW-mes)**
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	**T-2D**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	6.5594	
			kW de Demanda Máxima		**963.7283**
		T-2E	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Verano Punta	10.6771	
			Invierno Punta	10.3369	
			Verano Fuera de Punta	7.3782	
			Invierno Fuera de Punta	7.1307	
			Verano Punta		**1,073.0833**
			Invierno Punta		**670.1575**
			Verano Fuera de Punta		**0.0000**
			Invierno Fuera de Punta		**0.0000**

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.4255	
			kW de Demanda Máxima		617.6995
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	7.9549	
			Invierno Punta	7.6952	
			Verano Fuera de Punta	5.2879	
			Invierno Fuera de Punta	5.1123	
			Verano Punta		799.2302
			Invierno Punta		499.1377
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.5659	
			kW de Demanda Máxima		643.1630
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.2274	
			Invierno Punta	7.9593	
			Verano Fuera de Punta	5.4363	
			Invierno Fuera de Punta	5.2580	
			Verano Punta		832.9523
			Invierno Punta		520.1904
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	4.0077	

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C$/kWh)	POTENCIA (C$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.6371	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	5.0303	
			kW de Demanda Máxima		691.5778
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.1749	
			Invierno Punta	5.9801	
			Verano Fuera de Punta	4.9493	
			Invierno Fuera de Punta	4.8684	
			Verano Punta		732.3899
			Invierno Punta		457.4384
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

BOMBEO	Para extración y bombeo de agua potable para suministro público. para suministro público.	**T-7C**	**TARIFA MONOMIA**		
			Todos los kWh	6.3726	
		T-7D	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	4.9700	
			kW de Demanda Máxima		604.3880
		T-7E	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL**		
			Verano Punta	7.4946	
			Invierno Punta	7.2529	
			Verano Fuera de Punta	4.9082	
			Invierno Fuera de Punta	4.7442	
			Verano Punta		758.6143
			Invierno Punta		473.7661
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	**T-2 D-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	5.4851	
			kW de Demanda Máxima		624.4874
		T-2 E-H	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Verano Punta	8.0423	
			Invierno Punta	7.7798	
			Verano Fuera de Punta	5.3461	
			Invierno Fuera de Punta	5.1684	
			Verano Punta		808.0129
			Invierno Punta		504.6227
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	**T-4 D-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	5.4255	
			kW de Demanda Máxima		617.6995
		T-4 E-H	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Verano Punta	7.9549	
			Invierno Punta	7.6952	
			Verano Fuera de Punta	5.2879	
			Invierno Fuera de Punta	5.1123	
			Verano Punta		799.2302
			Invierno Punta		499.1377
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turisticas Permanentes (parques temáticos).	**T-5 D-H**	**TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Todos los kWh	5.5659	
			kW de Demanda Máxima		643.1630
		T-5 E-H	**TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL**		
			Verano Punta	8.2274	
			Invierno Punta	7.9593	
			Verano Fuera de Punta	5.4363	
			Invierno Fuera de Punta	5.2580	
			Verano Punta		832.9523
			Invierno Punta		520.1904
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

— TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C$/kWh)	POTENCIA (C$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.4928	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.9209	
			kW de Demanda Máxima		676.5435
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.0407	
			Invierno Punta	5.8501	
			Verano Fuera de Punta	4.8418	
			Invierno Fuera de Punta	4.7626	
			Verano Punta		716.4684
			Invierno Punta		447.4941
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C$/mes)	ENERGIA (C$/kWh)	POTENCIA (C$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	297.1047		
			Cargo por Demanda de potencia			150.9523
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.5968	
			Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.5355	

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El período de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION
TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO 2019
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	34.0406
26-50 kWh	34.0406
51-100 kWh	34.0406
101-150 kWh	34.0406
151-500 kWh	99.1805
501-1000 kWh	184.4763
MAS DE 1000 kWh	396.7219

GENERAL MENOR	
0-150 kWh	34.0406
> 150 kWh	161.9887
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	97.0003
> 140 kWh	161.9887
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	161.9887
> 140 kWh	161.9887
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	2,328.0068
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	97.0003
> 140 kWh	161.9887
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	2,328.0068
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	3,880.0114
BOMBEO	
0-4000 kWh	1,008.8020
> 4000 kWh	1,008.8020
IGLESIAS	59.5093
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	272.9395

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	16.0169
	26-50	20.5527
	51-100	25.1200
	101-150	94.1611
	151-500	94.1611
	501-1000	245.2885
	> de 1000	354.3091
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4599
	151-500	127.3835
	> 500	127.3835
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	30.9701
	> de 140	127.3835
GENERAL MAYOR	0-2500	1,172.6055
	> de 2500	11,725.8032
INDUSTRIA MENOR	0-140	30.9701
	141-500	133.1713
	> 500	133.1713
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	369.9196
	> de 2240	771.9664

INDUSTRIA MAYOR	0-61750	16,416.1623
	> de 61750	18,761.3102
RADIODIFUSORAS	[redacted]	0.0000
IRRIGACION	[redacted]	0.0000
BOMBEO	0-4000	116.0591
	> de 4000	321.6497
IGLESIAS	0-25	20.7719
	26-50	26.6844
	51-100	32.5968
	101-500	122.2531
	501-1000	318.4592
	> de 1000	459.9827
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	30.9701
	>140	127.3835
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	1,172.6055
	>2500	11,725.8032
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	30.9701
	>140	133.1713
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	369.9196
	>2240	771.9664
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	16,416.1623
	>61750	18,761.3102

Estos cargos estan sujetos a indexacion mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de Estados Unidos de America

* La unidad utilizada es C$/Cliente-mes

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.5161
	26-50	0.5161
	51-100	0.5161
	101-150	0.5161
	151-500	0.5161
	501-1000	0.5161
	> de 1000	0.5161
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4599
	>150	0.5161
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5161
	>140	0.5161
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5161
	>2500	0.5161
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.5161
	>140	0.5161
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5161
	>2240	0.5161
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5161
	>61750	0.5161
RADIODIFUSORAS	[redacted]	**0.0000**
RIEGO		**0.0000**
BOMBEO		**0.0000**

IGLESIAS	0-25	0.5161
	26-50	0.5161
	51-100	0.5161
	101-500	0.5161
	501-1000	0.5161
	> de 1000	0.5161
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.5161
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.5161
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.5161
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.5161
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.5161

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C$/KWh

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR DISNORTE Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA Y SAN JUAN DEL SUR A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.8477
	26-50	0.8477
	51-100	0.8477
	101-150	0.8477
	151-500	0.8477
	501-1000	0.8477
	> de 1000	0.8477
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4599
	>150	0.8477
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.8477
	>140	0.8477
GENERAL MAYOR	0-2500	0.8477
	>2500	0.8477
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.8477
	>140	0.8477
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.8477
	>2240	0.8477
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.8477
	>61750	0.8477
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.8477
	26-50	0.8477
	51-100	0.8477
	101-500	0.8477
	501-1000	0.8477
	> de 1000	0.8477
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.8477
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.8477
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.8477

Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.8477
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.8477

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 22,500 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C$/KWh

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4379
	26-50	0.4379
	51-100	0.4379
	101-150	0.4379
	151-500	0.4772
	501-1000	0.5164
	> de 1000	0.5164
GENERAL MENOR	0-150 *	0.4599
	151-500	0.7520
	>500	0.7520
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6342
	>140	0.7520
GENERAL MAYOR	0-2500	0.7520
	>2500	0.7520
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.6342
	141-500	0.7520
	>500	0.7520
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6342
	>2240	0.7520
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6342
	>61750	0.7520
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4379
	26-50	0.4379
	51-100	0.4379
	101-500	0.5164
	501-1000	0.5164
	> de 1000	0.5164
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.6342
	>140	0.7520
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.7520
	>2500	0.7520
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.6342
	>140	0.7520
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.6342
	>2240	0.7520
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.6342
	>61750	0.7520

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C$/KWh

TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES
A ENTRAR EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2019

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C$
	INFERIOR	SUPERIOR	
TASA DE RECONEXION/REUBICACION/REACTIVACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	223.0401
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	233.1637
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	249.6971
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	233.1637
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	249.6971
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	448.8703
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	938.6310
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	448.8703
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	938.6310
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	448.8703
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	938.6310
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	448.8703
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	938.6310
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	873.8172
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	873.8172
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	873.8172
GASTOS DE DESCONEXIÓN (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	197.9151
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	197.9151
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	197.9151
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	197.9151
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	422.9951
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	197.9151
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	422.9951
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	197.9151
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	422.9951
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	197.9151
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	422.9951
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	776.1378
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	776.1378
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	776.1378
CARGO PARA MONTAJE DE ACOMETIDAS			
POSTECILLO ELEVADOR			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1189.8976
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1189.8976
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1189.8976
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1189.8976
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1189.8976
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1189.8976

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA EN kW		C$
	INFERIOR	SUPERIOR	
CALIBRACIÓN DE MEDIDOR (A solicitud del cliente)			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	315.9598
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	326.0835
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	326.0835
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	541.7901
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	541.7901
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	541.7901
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	541.7901
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	541.7901
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	541.7901
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	541.7901
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	541.7901
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	966.7370
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	966.7370
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	966.7370
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	104.7786
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	104.7786
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	104.7786
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	104.7786
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	104.7786
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	104.7786
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	104.7786
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	104.7786
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	104.7786
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	104.7786
GASTOS DE NORMALIZACION			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	1,931.2487
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	1,931.2487
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	1,931.2487
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,931.2487
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,931.2487
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,931.2487
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,931.2487
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,931.2487
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,931.2487
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1,931.2487

3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1189.8976
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	1189.8976
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	1189.8976
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	1189.8976
POSTE PARA ACOMETIDA			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	2727.8485
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	2727.8485
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	2727.8485
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	2727.8485
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	2727.8485
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2727.8485
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	2727.8485
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.999	2727.8485
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.999	2727.8485
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.999	2727.8485

ANEXO
"TARIFA SOCIAL"
AGOSTO 2019

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO DEL 2019
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)
CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 kWh MENSUALES (5 kWh/DIA)
CARGOS POR ENERGIA

C$/kWh	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	1.4453
Siguientes 25 kWh	3.1136
Siguientes 50 kWh	3.2610
Siguientes 25 kWh	5.4804
Siguientes 25 kWh	6.3938

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

(C$/CLIENTE-MES)

Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	24.0549
Siguientes 25 kWh	24.0549
Siguientes 50 kWh	24.0549
Siguientes 25 kWh	27.2325
Siguientes 25 kWh	28.9345

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO
A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE AGOSTO DEL 2019
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

CARGO DE ALUMBRADO PUBLICO
Municipio de Managua

C$/cliente-mes	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	12.6590
Siguientes 25 kWh	16.2438
Siguientes 50 kWh	19.8536
Siguientes 25 kWh	80.0370
Siguientes 25 kWh	94.1611

Muncipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

C$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4202
Siguientes 25 kWh	0.4202
Siguientes 50 kWh	0.4202
Siguientes 25 kWh	0.4387
Siguientes 25 kWh	0.5161

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

C$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4454
Siguientes 25 kWh	0.4454
Siguientes 50 kWh	0.4454
Siguientes 25 kWh	0.7205
Siguientes 25 kWh	0.8477

Municipio de San Juan del Sur

C$/kWh	
Bloques de Consumo	Cargo Social Subsidiado
Primeros 25 kWh	0.4379
Siguientes 25 kWh	0.4379
Siguientes 50 kWh	0.4379
Siguientes 25 kWh	0.3722
Siguientes 25 kWh	0.4379

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2668 – M. 27855553 - Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.° 117-2019

CLAUSURA DE POZOS DE LA EMPRESA MATADERO CENTRAL, S.A, (MACESA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 13, 24, 123 inciso 1, 124 inciso b y 140 de la Ley N.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 del Decreto N.° 44-2010, Reglamento de la Ley N.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, **cualquiera que sea su estado, calidad y situación**, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

II

Que el artículo 41 de la Ley N.° 620, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...)". Por su parte, el artículo 124 de la Ley N.° 620, expresa que: "Las infracciones graves serán sancionadas administrativamente por la Autoridad del Agua de forma gradual y en la siguiente forma: (...) b) Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas;".

III

Que el artículo 13 de la Ley N.° 620, establece que: "Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 107-2001, "Política Nacional de los Recursos Hídricos (...)", la presente ley se sustenta en los siguientes valores y principios: (...) literal i) Precaución. La precaución prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el recurso hídrico o la cuenca. La autoridad competente determinará si existe causa suficiente para que se puedan imponer las medidas preventivas y sanciones que estimen necesarias para evitar el daño". Por su parte, de acuerdo con lo establecido en las normas sustantivas aplicables, Ley N.° 217, "Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales", establece en su artículo 4: "El desarrollo económico y social del país se sujetará a los siguientes principios rectores: (...) 3) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente; (...) 8) El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. El Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño." Asimismo, la

Ley N.° 423, "Ley General de Salud", en el artículo 70, expresa que: "Los propietarios y administradores de establecimientos industriales, quedan obligados a cumplir con las recomendaciones que las autoridades competentes les ordenen para poner fin o reducir la insalubridad, contaminación o molestia que pudieran producir a causa de su operación, debiendo suspenderla hasta tanto se cumplan con las recomendaciones de la autoridad competente."

IV

Que con fecha veinticuatro (24) de junio del año 2019, se realizó inspección a la empresa MACESA con acta número ANA-DGC-INSP-2019-36. Durante la inspección se contó con la participación de los señores Luis Robleto, Gerente de medio ambiente y Enrique Montiel, Gerente de mantenimiento, ambos trabajadores de MACESA. Tras solicitar a los señores Robleto y Montiel indicar los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas habilitados por la empresa, estos únicamente señalaron la existencia de tres pozos perforados que constan en el acta antes mencionada, bajo las coordenadas UTM-WGS84 669583E–1340390N (Pozo 1), 669150E–1341672N (Pozo 2) y 669171E–1341590N (Pozo 3).

V

Que con fecha primero (1) de julio del 2019, se realizó una segunda inspección con número de acta ANA-DGC-INSP-2019-37. Durante dicha inspección, el señor Enrique Montiel, Gerente de mantenimiento, negó la existencia de otros puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en presencia de Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro Director de ANA, José Manuel Brenes, Delegado Departamental de la Procuraduría General de la República (PGR) Juigalpa-Chontales, Marysol Carrillo, representante de la Delegación Departamental MARENA y Aníbal González, en representación de MARENA Central. En el transcurso de la inspección, técnicos de ANA encontraron nuevos puntos de aprovechamiento correspondientes a dos pozos perforados, ubicados en las coordenadas UTM-WGS84 669583E–1340213N (Pozo 4) y 669574E–1340218N (Pozo 5), acto seguido se procedió a consultar al señor Enrique Montiel, Gerente de mantenimiento el porque no había informado de la existencia de estos pozos, a lo que este adujo ante las autoridades mencionadas previamente, desconocimiento de la existencia de los mismos.

VI

Que durante la inspección ANA-DGC-INSP-2019-37, no fue posible realizar el muestreo en el Pozo 4 ya que no prestaba las condiciones para que el personal del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua (CIRA-UNAN Managua) efectuara dicho muestreo y determinara las propiedades fisicoquímicas de este pozo. Sin embargo, sí se realizó toma de muestras en el Pozo 5, que se localiza a solo 10 m de distancia en dirección noroeste del Pozo 4, obteniendo como resultado de los análisis de calidad realizados, una concentración de 20,46 µg/L de arsénico (As), lo que excede el valor máximo admisible de acuerdo con la Norma de Calidad del Agua para Consumo Humano del Comité Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPRE) equivalente a 10 µg/L.

VII

Que durante la inspección ANA-DGC-INSP-2019-37 además, se constató que las condiciones del Pozo 4 y del Pozo 5, no cuentan con los requisitos mínimos para su emplazamiento, aspectos constructivos y operativos contenidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 09 006–11) "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", lo que constituye un riesgo de contaminación no solo del acuífero, sino de toda la red hídrica circundante, poniendo en peligro la salud de las poblaciones comprendidas dentro de la misma.

VIII

Que en fecha cuatro (4) de julio del 2019, se notificó resolución administrativa número 87-2019, en la cual se solicita a la empresa MACESA remitir una serie de documentos para comprobar el régimen legal de aprovechamiento de las aguas nacionales. En contestación a la resolución antes referida, la empresa presentó escrito el día cinco (5) de agosto del presente año, denominado "Información relacionada al aprovechamiento de aguas subterráneas y manejo de las aguas residuales industriales y domésticas por parte de la empresa Matadero Central, S.A.", expresando en el acápite IV, numeral 1), lo siguiente: "Actualmente MACESA no cuenta con título de concesión, autorización o permisos para aprovechamiento del recurso hídrico (...)". Lo anterior fue corroborado por constancia número RPNDA-ANA-TLAA-IX-IX-2019-53, emitida por el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA), que textualmente dice en su acápite ÚNICO, lo siguiente: "Que, en el Libro de Registro de Títulos de Concesiones que lleva este Registro Público Nacional de Derechos de Agua de forma física y digital **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO** de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, superficiales, Licencias, Autorizaciones ni **PERMISO DE VERTIDOS** a favor de la empresa Matadero Central, S.A (MACESA)."

IX

Que en página 14 del escrito presentado por la empresa MACESA, mencionado en el CONSIDERANDO anterior, refleja que el agua es utilizada en las siguientes operaciones unitarias: 1. lavado de reses, 2. remoción de cuero, 3. eviscerado, 4. deshuese, 5. sala de máquinas, 6. calderas, 7. sub productos, 8. lavandería y 9. área administrativa. Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.° 620 y normas sustantivas aplicables entre ellas, NTON 09 006–11 "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua" y NTON 05 007-98 "Para la clasificación de los recursos hídricos", se considera que el agua extraída está siendo utilizada para consumo humano de acuerdo a las definiciones o criterios de las normativas y Ley antes citadas.

X

Que en vista a lo expresado en considerandos anteriores y a la alta concentración de arsénico encontrado en los resultados de análisis del laboratorio CIRA-UNAN Managua, los cuales consecuentemente ponen en riesgo

las fuentes de aguas superficiales, subterráneas, sus bienes públicos inherentes y a los trabajadores de la empresa que entran en contacto con el agua; esta Autoridad, atendiendo el principio de Precaución establecido en el artículo 13 de la Ley N.° 620, literal i), lo contemplado en el artículo 124 inciso b, y tomando en cuenta lo expresado en el artículo 140 de la misma Ley:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa **MACESA** el cierre del **Pozo 4**, el cual se encuentra ubicado bajo las coordenadas UTM-WGS84 669583E-1340213N y el cierre del **Pozo 5** ubicado en las coordenadas UTM-WGS84 669574E-1340218N, el cual posee una concentración de arsénico de 20,46 µg/L.

SEGUNDO: REALIZAR el cierre de los pozos de acuerdo a lo establecido en la NTON 09 006–11 "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

TERCERO: INFORMAR a esta Autoridad la fecha y hora en la que se realizarán las actividades de cierre, a fin de garantizar la presencia de técnicos especialistas de las autoridades competentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la empresa MACESA, PGR, IPSA, MARENA, MINSA y Alcaldía de Juigalpa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M4329 – M. 28567291 – Valor C$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de COMERCIAL QUIMICA MASSO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOLTILAC

Para proteger:
Clase : 5
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN, PARASITICIDAS, PRODUCTOS VETERINARIOS.
Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003601. Managua, diez de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4330 – M. 28566751 – Valor C$ 95.00

WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de COMERCIAL QUIMICA MASSO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOKI

Para proteger:
Clase: 5
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN, PARASITICIDAS, PRODUCTOS VETERINARIOS.
Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003600. Managua, nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4331 – M. 28566728 – Valor C$ 95.00

WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de COMERCIAL QUIMICA MASSO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABAGEL

Para proteger:
Clase: 5
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; ACARICIDAS; VENENOS BACTERIANOS; DESINFECTANTES PARA WC QUÍMICOS; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PRODUCTOS PARA FUMIGACIÓN, PARASITICIDAS, PRODUCTOS VETERINARIOS.
Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003602. Managua, nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4332 – M. 28545293 – Valor C$ 95.00

DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO, Apoderada de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

MediMás

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios destinados a la salud en general. Adquisición y arriendo de

toda clase de instrumentos, equipos mobiliarios para uso en hospitales y centros destinados al servicio de la salud. Comercialización de medicinas, equipos y accesorios relacionados con el área de salud. Celebración de contratos de servicios de salud. Toda actividad comercial, industrial, financiera o de servicios que sea lícita y permitida por las leyes. A efectos de llenar los intereses de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la ley, conducentes a la realización de los objetos, fines y propósitos de la sociedad.
Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil dieciocho
Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003035. Managua, diez de octubre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4333 – M. 28132806 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC). del domicilio de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Servicios:

RAPIBAC

Para proteger:
Clase: 36
Toda clase de operaciones financieras, bancarias y medios de pago.
Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001943. Managua, trés de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4334 – M. 28131682 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SEBENDAZOL

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario consistente en un desparasitante en polvo oral de amplio espectro, de alta efectividad que se usa en aves (pollos de engorda) y porcinos, contra parásitos gastrointestinales, pulmones y renales en todas las fases evolutivas del parásito (larvas y adultos).
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001227. Managua, cinco de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4335 – M. 28131857– Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VALSYN

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario consistente en la combinación de un antibiótico de amplio espectro (doxiciclina) y un mucolítico expectorante (ambroxol) indicado en aves (gallinas pesadas, pollo de engorda y gallinas ligeras en desarrollo), pavos y cerdos, como tratamiento de enfermedades causadas por microorganismos sensibles a la doxicilina; en cerdos se usa en bacterias asociadas al complejo respiratorio porcino como son Mycoplasma hypneumoniae, Actinobacillus pleuropneumoniae, Pasteurella multocida, Bordetella bronchiseptica, así como diarreas por Lawsonia intracelularis; en aves para tratar las infecciones bacterianas del tracto respiratorio, como son la enfermedad respiratoria crónica complicada por Escherichia coli (infección de los sacos aéreos) o de infecciones por Salmonella spp (tifoidea pulorosis y para tifoidea).
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve, Expediente. N° 2019-001231. Managua, seis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4336 – M. 28132005 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NF 180

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario consistente en una premezcla antibiótica de amplio espectro, está indicada en el tratamiento de las enfermedades bacterianas de los cerdos y aves (pollo de engorda y polla de reemplazo) y aves de combate producidas por gérmenes susceptibles al florfenicol como son: Shigella spp, Corynebaceri um spp, Pasteurella spp, Salmonella spp, Staphylococcus spp, Haemophilus parasuis, Avibacterium paragallinarum, Manhemia haemolytica, Pasteurella multocida, Escherichia coli, Ornithobacterium rhinotracheale, Actinobacillus pleuropneumoniae, Clostridium spp, Bordetella bronchiseptica, Streptococcus spp y Erysipelothrix husiopathiae.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001223. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4337 – M. 28132177 – Valor C$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Panamex IP Pte Ltd del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOFTLOVE

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos

alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente, N° 2018-003667. Managua, dos de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4338 – M. 28132343 – Valor C$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de CORPORACIÓN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (COFIN, S.A.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

¡fácil360

Para proteger:
Clase: 9
Programa de aplicación móvil para uso en cobranzas y ventas.
Clase: 36
Negocios financieros; negocios monetarios.
Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004139.
Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4339 – M. 28132541 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Laboratoire HRA PHARMA del domicilio de Francia, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ELLA

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas tales como anticonceptivos ocasionales para después del coito o de emergencia.
Presentada: dos de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001915. Managua, siete de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4340 – M. 28132696 – Valor C$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de London Dollar Ltd. del domicilio de Reino Unido, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BRITTOSH

Para proteger:
Clase: 34
Cigarrillos; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, cigarrillos electrónicos, cigarrillos de vapor, todos los sustitutos para fumar, que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros; tabaco para mascar; cualquier producto de tabaco; hierbas para fumar; rapé; cajas de tabaco, tabaco, artículos para fumadores; melaza; tabaco de melaza; tabaco de shisha; pipa de agua; tabaco de cachimba; caja de fósforos.
Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002179. Managua, trés de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4341 – M. 28131411 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTYNOXEL

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario para el tratamiento y control de las enfermedades respiratorias de los cerdos (neumonía bacteriana), asociada con Actinobacillus pleuropneumoniae, Pasteurella multocida, Salmonella choleraesuis y Streptococcus suis; Para el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina (ERB), necrobacilosis interdigital (gabarro), fiebre de embarque, neumonia asociada con Pasteurella hemolitica, Pasteurella multocida y Haemophilus somnus. Así como también para el tratamiento de la metritis; Para la prevención y tratamiento de la infección de saco vitelino, onfalitis y colibacilosis respiratoria sistémica en aves de combate, pollo de engorda, polla de reemplazo y reproductoras.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001213. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4342 – M. 28131547 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COCCITRAK

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario (coccidicida) efectivo contra todas las coccidias de pollos de engorda y pavos, actuando incluso en aquellas resistentes a otros compuestos. Actúa en contra de todos los estadios intracelulares del parásito como son: esquisontes generación I, II y III, así como contra los gametos.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001217. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4343 – M. 28131144 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PISAMIX

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario indicado para la profilaxis y terapia de infecciones provocadas por bacterias Gram positivas (Staphylococcus spp., Streptococcus spp., Clostridium perfringens) y Gram negativas (E.Coli, Salmonella spp., Pasteurella spp., Haemophillus spp.)

e infecciones ocasionadas por algunos protozoarios (toxoplasma y coccidia); indicado en aves (pollo de engorda, polla de reemplazo y reproductoras), aves de combate, cerdos y becerros.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente, N° 2019-001225. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4344 – M. 28131270 – Valor C$ 95.00

Yalí Molina Palacios, Apoderado (a) de PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SOLUCIÓN DX 50 PISA

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso veterinario usado como energético en estados hipoglicémicos, fiebre de leche, estados febriles, desnutrición, caquexia, acidosis, cetosis, shock y debilidad, en bovinos (productores de carne y leche), equinos, ovinos, porcinos, perros y gatos.
Presentada: siete de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001229. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4345 – M. 2467337 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 4x4 RAV, clase 5 Internacional, Exp.2017-001688, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121229 Folio 193, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4346 – M. 2467280 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAVITAFLEX, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001683, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑIA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No.2017121128 Folio 105, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017 Registrador Secretario.

Reg. M4347 – M. 5467272 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGIP, clase 4 Internacional, Exp.2016-003607, a favor de ENI S.p.A., de Italia, bajo el No. 2017120959 Folio 200, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de octubre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4348 – M. 5467221 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VALIVAND, clase 5 Internacional, Exp.2016-003645, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2017120801 Folio 60, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4349 – M. 5467167 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios FILMSTRUCK, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp.2016-003682, a favor de Turner Classic Movies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120802 Folio 61, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4350 – M. 5467116 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAVDOL, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001685, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No.2017121510 Folio 210, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4351 – M. 5467084 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIDOX, clase 5 Internacional, Exp.2017-001687, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA &

COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No.2017121512 Folio 212, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4352 – M. 5467000 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAVIGORFORTE, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001686, a favor de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121511 Folio 211, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de diciembre, del 2017. Registrador Secretario.

Reg. M4353 – M. 5466942 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THE DETOUR, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2016-003121, a favor de Turner Broadcasting System, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2018124490 Folio 171, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador Secretario.

Reg. M4354 – M. 5466853 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se Inscribió la Marca de Servicios TURISTEANDO, clase 38 Internacional, Exp. 2017-001362, a favor de INVERSIONES ZAMORA AMADOR, COMPAÑÍA LIMITADA que puede abreviarse INVERSIONES ZAMORA AMADOR, CIA. LTDA. la cual usa el nombre comercial de INVERSIONES ZAMDOR., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124179 Folio 130, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de septiembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador Secretario.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2854 - M. 28892831 - Valor C$ 95.00

AVISO:

Laboratorios Ramos S.A. en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 de Contracciones Administrativas del Sector Público y Arto. 99 de su Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Hace del conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante:

Licitación Selectiva N° 013/2019
"CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA A PLANTAS DE LABORATORIOS RAMOS S.A"

El pliego de bases y condiciones que rige este proceso, será publicado en la gaceta el 23 de Octubre del 2019 y estará disponible en el portal del Siscae (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Fecha para presentar oferta: 23 de Octubre al 05 de Noviembre 2018.
Hora: 8:30am – 2:00pm
Fecha y hora de apertura: 05 de Noviembre del 2019 (03:00 PM)

NOTA: DECLARAMOS NULO EL PROCESO LICITATIVO NUM. LS- 011-2019. (f) **Lic. Luis Felipe Baez Oporta. Gerente de Adquisiciones, Laboratorios Ramos, S. A.**

Reg. 2601 - M.- 27539728 - Valor C$ 435.00

"***CERTIFICACION.*** Yo, Elena Johana Sánchez González.- Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día Veintiocho de Mayo del año dos mil veintidós, por este medio hace constar y certifica que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas debidamente registrado de la entidad denominada **COMPAÑÍA TRASNACIONAL DE INVERSIONES , SOCIEDAD ANONIMA**", la que abreviadamente se identificará como **"COMTRANISA"**; pudiendo usar denominación Social en Idioma Ingles: **"TRANSNATIONAL INVESTMENT COMPANY"** o únicamente la palabra **"COMTRANISA"** y de las páginas catorce a la página número diecisiete se encuentra el Acta que se consigna íntegramente a continuación:" **ACTA NÙMERO SIETE (07).Junta General Extraordinaria de Accionistas**. En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en las oficinas de la empresa **"COMPAÑÍA TRASNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA"**, la que abreviadamente se identificará como **"COMTRANISA"**; pudiendo usar denominación Social en Idioma Ingles: **"TRANSNATIONAL INVESTMENT COMPANY"** se celebra Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, encontrándose presentes, el señor **PRESIDENTE: WYMAN NEWTON HOOKER LOPEZ;** dueño de ochocientos

cincuenta (850) acciones; **VICEPRESIDENTE TESORERA: CLAUDIA MARIA MONTANO TORREZ,** dueña de cien acciones (100) acciones, y **SECRETARIO - VOCAL: DEXTER RENALD HOOKER LOPEZ,** dueño de cincuenta (50) acciones. La presente reunión se celebra previa convocatoria, según lo establecido en el pacto social, en la cual se encuentra representado el cien por ciento del capital social, suscrito y pagado de la sociedad, se constata el quórum y se procede a dar por abierta la presente sesión, para cuyo efecto por unanimidad de votos de los accionistas presentes, preside la sesión el señor Wyman Newton Hooker López, quien da lectura a la agenda para el día de hoy, cuyos puntos son los siguientes: **a)** Disolución y Liquidación anticipada de la Sociedad **"COMPAÑÍA TRASNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA"**, la que abreviadamente se identificará como **"COMTRANISA"**; pudiendo usar denominación Social en Idioma Ingles: **"TRANSNATIONAL INVESTMENT COMPANY" b)** Nombramiento del Liquidador.- Dando cumplimiento a los Estatutos de la Sociedad Anónima, así como al Código de Comercio vigente, La Junta General de Accionistas acuerda unánime y conjuntamente disolver la presente Sociedad, en vista que esta empresa desde hace un tiempo considerable ha venido presentando pérdidas y esto es reflejado en sus estados financieros, lo que no ha permitido se mantenga funcionando comercial ni económicamente.- **c)** En consecuencia, la Junta General de Accionistas ha decidido de común acuerdo nombrar un liquidador, que informará a los socios de las actividades que se lleven a cabo, así como presentar un balance general del cierre de operaciones, recayendo el nombramiento de liquidador en la persona del señor **Carlos Ferderico Flores Palma,** mayor de edad, soltero, Contador Público Autorizado, quien se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión cero, cinco, cero, cuatro, siete, ocho guión cero, cero, cinco, cero K (001-050478-0050K),quien deberá presentar el Balance General de Cierre y demás Estados Financieros de la Compañía los que son insertados a continuación y serán insertado en la Escritura de Disolución, a suscribirse ante notario público, conforme Balance General de Cierre que a continuación inserto: *"BALANCE GENERAL ELABORADO Y REVISADO POR EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, LICENCIADO JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES, AL NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (Expresado en Córdobas):"* CERTIFICACION, El suscrito **JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES,** acreditado con Acuerdo CPA N ° 203-2016 emitido por el Ministerio de No.4127 emitido por el Honorable Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), **CERTIFICA:** a) Que el Balance General de Cierre al 09 de Septiembre de 2019, en moneda Córdobas, son propiedad de **COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** identificada con **RUC N° J0310000131457,** y están debidamente firmados y sellados por sus funcionarios. b) Que las cifras expresadas en los Estados Financieros referidos **son Consistentes** la declaración de IR Anual 2019 y los registros contables de sus libros legales; Diario y Mayor, que lleva la entidad **COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** al 09 de Septiembre de 2019. A solicitud del Lic. Wyman Newton Hooker López; Representante Legal de **COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (COMTRANISA),** extiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a 09 días de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve. Lic. Jerson Rafael Valenzuela Morales.- Contador Público Autorizado Miembro Activo No. 4127 sello y firma del contador Público Autorizado. *COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES S.A., Ruc J0310000131457, BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, ACTIVOS, CS ACTIVOS CIRCULANTES EFECTIVO EN CAJA - CAJA CHICA - CAJA GENERAL – FONDOS FIJOS -, TOTAL EFECTIVO EN CAJA - EFECTIVO EN BANCOS – BAC 000- 219 – 006 (CS) - BAC 351- 282- 157 (USDS) – TOTAL EFECTIVO EN BANCOS, CUENTAS POR COBRAR CUENTAS POR COBRAR, TOTAL CUENTAS POR COBRAR – INVENTARIO ALIMENTOS Y BEBIDAS - TOTAL INVENTARIO- TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES – ACTIVOS FIJOS NETOS – OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS, NETOS – VEHICULOS NETOS- OTROS BIENES MOBILIARIOS, NETOS - TOTAL ACTIVOS FIJOS NETOS - OTROS ACTIVOS - TOTAL ACTIVOS PASIVOS – PASIVOS CIRCULANTES CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR - GASTOS CUMULADOS POR PAGAR – TOTAL PASIVOS CIRCULANTES – PASIVOS FIJOS - PRESTAMOS POR PAGAR INSTITUCIONES FINANCIERAS - PRESTAMOS Y DOCUMENTOS NACIONALES POR PAGAR - TOTAL PASSIVOS FIJOS, TOTAL PASSIVOS - CAPITAL ACCIONES COMUNES – 50,000.00 APORTE ADICIONAL DE CAPITAL 13,201,379.89 UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA (13,251,379.89) UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO - TOTAL CAPITAL - TOTAL PASIVOS MAS CAPITAL - WYMAN HOOKER LOPEZ GERENTE GENERAL FIRMA ILEGIBLE, CARLOS FLORES PALMA CONTADOR GENERAL, JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES FIRMA IELGIBLE Y SELLO CPA # 4127 SELLO EMPRESA COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES S.A., GERENCIA, MANAGUA, NICARAGUA.- ADJUNTA UNA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR) RENTA ANUAL IR 106," **d)*** La Junta General de accionista por unanimidad de votos decide elegir como notario a la Licenciada Elena Johana Sanchez González, quién la formalizará la escritura de cierre, disolución y liquidación la empresa **"COMPAÑÍA TRASNACIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA"**, la que abreviadamente se identificará como **"COMTRANISA"**; pudiendo usar denominación Social en Idioma Ingles: **"TRANSNATIONAL INVESTMENT COMPANY",** la cual fue constituida bajo las Leyes Nicaragüenses y debidamente inscrita bajo los números veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco guión B cinco (26,465-B5), Páginas de la uno a la veinticuatro (1/24) Tomo: Novecientos once guion B cinco (911- B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: Treinta y cinco mil setecientos setenta, Página: trescientos uno a la trescientos dos (301/302); Tomo: Ciento Cincuenta y siete (157) del Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Autorizando al señor **WYMAN NEWTON HOOKER LOPEZ,** mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, ciudadano nicaragüense y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, uno, guión cero, cinco, cero, tres, siete, ocho guión cero, cero, tres, nueve R (001-050378- 0039 R), a que comparezca ante la Licenciada Elena Johana Sanchez González a otorgar Escritura de Disolución de Sociedad Anónima, en nombre y

representación de todos y cada uno de los miembros de la Junta General de accionistas.- Por unanimidad de votos se aprobaron las anteriores mociones. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentran conforme, aprueban, ratifica y firman.(f Ilegible) Presidente. (f. Ilegible) Secretario "Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extiendo la presente Certificación en una (2) hoja de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.- (f) **Elena Johana Sánchez González, Notario Público.**

Reg. 2648 - M. 27680147 - Valor C$ 725.00

TESTIMONIO "ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155).- "DISOLUCION ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANONIMA".- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el día seis de junio del dos mil veintiuno, comparece **RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ,** mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, portador de Cédula de Identidad Número dos ocho uno guión cero dos cero dos siete tres guión cero cero cero tres N (281-020273-0003N). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio plena capacidad civil para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparece en nombre y representación de la Sociedad **"PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA",** en su calidad de facultado especial, acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de laEscritura Pública Número Cuarenta y Siete (47) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios de la notario Martha Lorena Icaza Ochoa e inscrita bajo el Número Dos mil Ochocientos Ochenta y Siete (2,887), Tomo Setenta y Cuatro (LXXIV), Página de la Doscientos Ochenta (280) a la Doscientos Noventa y Uno (291), del Libro Segundo de sociedades que lleva el Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas; y **b)** Certificación Notarial del Acta Número Tres (03) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, librada por el suscrito Notario a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: **"C E R T I F I C A C I O N":** El suscrito Abogado y Notario Público **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ,** mayor de edad, casado y de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el seis de Junio del año dos mil veintiuno, **C E R T I F I C A:** Que en el Libro de Actas de la Sociedad **"PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA",** del frente del folio número cuatro al reverso del folio número cinco, aparece el Acta Número Tres (03) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO TRES (03).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de Consortium Legal en esta ciudad, los socios de **PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA, (la "Sociedad"),** con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SELEX)** propietaria de CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (4,999) acciones, representada en esta asamblea por el señor José Evenor Taboada Arana; **CAMILO CESAR BENDAÑA CANO,** titular de dos mil cuatrocientas noventa y ocho (2,498) acciones; **RICARDO JOSE BENDAÑA CANO,** titular de dos mil quinientas un (2,501) acciones; **RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ,** titular de una (01) acción, y **CARLOS EDUARDO TABOADA RODRIGUEZ,** titular de una (01) acción. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria y al lugar de celebración, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Pacto Social. Por unanimidad de votos preside esta Asamblea el Presidente de la sociedad **SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SELEX),** representada en esta asamblea por el señor José Evenor Taboada Arana, asistido por el secretario de la sociedad señor **RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ,** declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum y los poderes respectivos que se encuentran en orden, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en su cláusula Décima Tercera, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN **disolver anticipadamente** la Sociedad **PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA,** constituida en Escritura Pública Número Cuarenta y Siete (47) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios de la notario Martha Lorena Icaza Ochoa e inscrita bajo el Número Dos mil Ochocientos Ochenta y Siete (2,887), Tomo Setenta y Cuatro (LXXIV), Página de la Doscientos Ochenta (280) a la Doscientos Noventa y Uno (291), del Libro Segundo de sociedades que lleva el Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas. **SEGUNDO**: El Presidente presentó los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de Julio de 2019. Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los

votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros queda en custodia de la Secretaría de la Sociedad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados, al 30 de Julio del 2019 y a la fecha, están en cero. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar al señor Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente, así como para que haga las publicaciones respectivas en La Gaceta Diario Oficial. Así mismo se le faculta para que delegue a terceras personas a hacer todas las gestiones administrativas en la Dirección General de Ingresos para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a la Lic. Orietta Pérez, mayor de edad, soltera, del domicilio de la ciudad de Masaya, portadora de cedula de identidad número cuatro cero uno guión uno uno cero siete ocho tres guión cero cero cero siete A (401-110783-0007A), depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante al autorizado para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión. (F) "JoseEvenorTaboadaA".- (F) "Ilegible" (Camilo Cesar Bendaña Cano).- (F) "Ilegible" (Ricardo José Bendaña Cano).- (F) "RodrigoTaboada".- (F) "Ilegible" (Carlos Eduardo Taboada Rodríguez).- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ. Notario Público. Hay un Sello del Notario. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. La presente Certificación pasa a formar el folio número trescientos veinticuatro y trescientos veinticinco (324 y 325) de este mi Protocolo. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. Manifiesta el señor Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez en el carácter indicado y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** **a)** Que su representada, **PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA,** se constituyó a través de Escritura Pública Número Cuarenta y Siete (47) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios de la notario Martha Lorena Icaza Ochoa e inscrita bajo el Número Dos mil Ochocientos Ochenta y Siete (2,887), Tomo Setenta y Cuatro (LXXIV), Página de la Doscientos Ochenta (280) a la Doscientos Noventa y Uno (291), del Libro Segundo de sociedades que lleva el Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas; **b)** Que en Acta Número Tres (03) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, los accionistas decidieron: i) **disolver anticipadamente** la Sociedad; ii) aprobar los Estados Financieros al treinta de Julio del año dos mil diecinueve; iii) no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que el Balance General y Estado de Resultados, al treinta de Julio del año dos mil diecinueve, están en ceros; iv) facultar al señor Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente, así como para que haga las publicaciones respectivas en La Gaceta Diario Oficial. Así mismo se le faculta para que delegue a terceras personas a hacer todas las gestiones administrativas en la Dirección General de Ingresos para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad, y v) dejar en poder de la la Lic. Orietta Pérez, mayor de edad, soltera, del domicilio de la ciudad de Masaya, portadora de cedula de identidad número cuatro cero uno guión uno uno cero siete ocho tres guión cero cero cero siete A (401-110783-0007A), depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). Continúa manifestando el compareciente señor Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez en el carácter indicado y dice: **SEGUNDA: (DISOLUCION ANTICIPADA):** Que en consideración de la Cláusula anterior y de conformidad con lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, contenida en el Acta Número Tres (03) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, en este acto otorga formal instrumento de **Disolución anticipada** de la Sociedad **PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA,** solicitando al Registrador Público Mercantil del Departamento de Rivas proceder a inscribir el Testimonio de la presente Escritura para que surta los efectos legales correspondientes. Así se expresó el otorgante, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como la necesidad de inscribir el Testimonio de la misma en el respectivo Registro Público. Leí íntegramente todo lo escrito al compareciente quien lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) "RodrigoTaboada".- (F) "Ilegible" Carlos Noel Castrillo Martínez.- Notario Público.===**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio trescientos veintidós, al reverso del folio trescientos veintiséis, de mi Protocolo Número Veinte que llevo en el presente año y a solicitud del señor **Rodrigo Antonio Taboada Rodriguez** en representación de **"PRO-LAW, SOCIEDAD ANONIMA",** libro primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley que

rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre del año dos mil diecinueve. Protocolo Serie "H" N°0557998, 0557999.- Testimonio Serie "P" N°6813414, 6813415, 6813416.- (f) **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2649 - M. 27720873 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACION GISSELLY IZABEL POWER CERDA, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veinte de Septiembre del año dos mil veintidós, da fe y certifica que en la paginas de la uno a la tres, del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **BEAUTY CLINIC, SOCIEDAD ANONIMA,** se encuentra el Acta Número Uno (01) que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO UNO (01). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **JUAN PAULO BENITEZ ARCE,** titular de cincuenta (50) acciones; **FABIOLA DEL SOCORRO NUÑEZ SUAREZ,** titular de cuarenta (40) acciones y **SOCORRO SUAREZ RIVAS,** titular de diez (10) acciones. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria y al lugar de celebración según lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura de Constitución Social. Por unanimidad de votos preside en su calidad de Presidente de esta Asamblea el señor **JUAN PAULO BENITEZ ARCE,** asistido por la señora **SOCORRO SUAREZ RIVAS,** en su calidad de Secretaria, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por la segunda el quórum, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos **ACUERDAN disolver anticipadamente** la Sociedad **BEAUTY CLINIC, SOCIEDAD ANONIMA,** conocida comercialmente como **BEAUTY CLINIC, S.A.,** constituida en Escritura Publica Número veintisiete (27) de "Constitución de Sociedad Anónima y Emisión de Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del ocho de Febrero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Cristóbal Abelardo Espinoza Pérez e inscrita bajo el número 46,128-B5, páginas 490/506, Tomo 1264-B5, Libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **SEGUNDO:** El Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la Sociedad al 31 de Julio del 2019 que integra y literalmente dicen así: **ACTIVOS CIRCULANTE,** 1101 CAJA GENERAL -, 1102 CAJA CHICA -, 1103 BANCOS NACIONALES -, 1105 DOCUMENTOS Y CTAS POR COBRAR -, 1108 CLIENTES -, 1110 OTRAS CUENTAS POR COBRAR -, 1112 PRESTAMO POR COBRAR EMPLEADOS -, **TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES -. ACTIVOS FIJOS,** 1203 MOB. Y EQUIPOS DE OFICINAS -, 1204 EQUIPO RODANTE -, 1206 OTROS EQUIPOS -, 1208 DEPRECIACION ACUMULADA -, **TOTAL ACTIVOS FIJOS -. ACTIVOS DIFERIDOS,** 1301 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTIC -, 1302 RETENCIONES POR COBRAR -, 1303 DEPOSITOS EN GARANTIA -, **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS -. PASIVO CIRCULANTE,** 2101 DOCUMENTOS Y CTAS POR PAGAR -, 2103 PROVEEDORES -, 2114 IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2116 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2118 RETENCIONES POR PAGAR -, **TOTAL PASIVO CIRCULANTE -. CAPITAL SOCIAL,** 3101 CAPITAL CONTABLE -, 3302 EXEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO -, 3303 EXEDENTE O DEFICIT ACUMULADO -, **TOTAL CAPITAL SOCIAL -.** BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2019- RESUMEN BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2019. ACTIVOS CIRCULAN" -, ACTIVOS FIJOS -, ACTIVOS DIFERIDOS -, PASIVO CIRCULANTE -, CAPITAL SOCIAL -, ADOLFO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO firma ilegible CONTADOR GENERAL. BEAUTY CLINIC GERENCIA GENERAL firma ilegible GERENTE GENERAL. ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE JULIO DEL 2019. INGRESOS. MASAJES RELAJANTES -, LIMPIEZA FACIAL -, APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS -, TOTAL INGRESOS -. COSTOS. MASAJES RELAJANTES -, LIMPIEZA FACIAL -, APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS -, TOTAL COSTOS DE OPERACIONES -, UTILIDAD BRUTA -. GASTOS DE OPERACIONES. GASTOS DE VENTAS -, GASTOS DE ADMINISTRACION -, GASTOS FINANCIEROS -, TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN -. OTROS INGRESOS -. OTROS EGRESOS -. PRODUCTOS FINANCIEROS -. UTILIDAD ANTES IMPUESTO RENTA -. IMPUESTO SOBRE LA RENTA -. UTILIDAD DESPUES DEL IMPUESTO -. ADOLJO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO firma ilegible CONTADOR GENERAL. BEAUTY CLINIC GERENCIA GENERAL. Firma ilegible GERENTE GENERAL." Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaria de la Sociedad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN no nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Julio del 2019 y a la fecha, consta, únicamente, del total del capital social por la suma de C$10,000 córdobas suscrito originalmente sin ninguna utilidad, lo cual por unanimidad es distribuido en proporción a la cantidad de acciones que

cada accionista tiene, todo conforme a la cláusula vigésima de la escritura de constitución social. **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar a la señora **FABIOLA DEL SOCORRO NUÑEZ SUAREZ,** mayor de edad, casada, Arquitecta y de este domicilio, portadora de Cedula de Identidad Número cero, cero, uno guion tres, uno, cero, uno, ocho, ocho guion cero, cero, uno, cinco E (001-310188-0015E), para que pueda comparecer ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima. Facultan al Licenciado **ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS,** mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B), para que pueda gestionar la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar al Licenciado **ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS** mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B) depositario de todos los documentos sociales al tenor de los dispuesto en el Articulo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la Sesión. (f) Juan Paulo Benítez Arce.-Presidente (Ilegible). (f) Fabiola del Socorro Núñez Suarez.- Tesorera (Ilegible). (f) Socorro Suarez Rivas.- Secretaria (Ilegible)".- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de la señora FABIOLA DEL SOCORRO NUÑEZ SUAREZ, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. ***Lic. Gisselly Izabel Power Cerda, Abogado y Notario Público Carné C.S.J No.11591.***

Reg. 2650 – M. 27744032 – Valor C$ 2,900.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIEZ (110). FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, (CCM) E INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA. DISOLUCIÓN DE CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA (CCM). En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del Veinticinco de Septiembre del año dos mil diecinueve. **ANTE MÍ: MARTIN MORAGA CESPEDES,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno guion cero, seis, uno, cero, siete, tres guion cero, cero, cero, cinco, E (001-061073-0005E), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio que finalizará el dos de Octubre del año dos mil veintitrés. **COMPARECEN** los señores: **ADRIANA PATRICIA BOLAÑOS CHAMORRO,** mayor de edad, casada, Administradora de Empresas y del domicilio de Managua, con cédula de identidad cero, cero, uno guion cero, cinco, cero, cuatro, siete, cinco guion cero, cero, cero, cero, W (001-050475-0000W); **AMANDO ALEJANDRO BOLAÑOS DAVIS,** mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, del domicilio de El Raizon, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya y de transito por esta Ciudad, se identifica con cédula de identidad ocho, ocho, ocho guion cero, cinco, uno, cero, cuatro, ocho guion cero, cero, cero, cero, J (888-051048-0000J); y la señora **DESIREE GUADALUPE GARCIA SÁNCHEZ,** mayor de edad, casada, Publicista, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad número ocho ocho ocho guión cero cuatro cero siete siete ocho guión cero cero cero cero Y (888-040778-0000Y). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que he tenido a la vista los documentos de identidad de los mismos, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal civil necesaria para el otorgamiento de este acto, los cuales actúan de la siguiente manera: La señora **ADRIANA PATRICIA BOLAÑOS CHAMORRO** actúa en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA,** a quien a lo largo de este documento podrá denominársele simplemente "**IMOSA**", una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua a través de escritura pública número sesenta y seis "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Martín Moraga Céspedes, la cual se encuentra inscrita bajo el número Único del folio Personal MG cero, cero guion dos, dos guion cero, cero, dos, cinco, ocho, uno (MG00-22-002581), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. La señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro demuestra el carácter expresado con: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad de **Inversiones Mercado Oriental, Sociedad Anónima,** relacionada anteriormente, **b)** Certificación de Acta de Acta número Treinta y ocho de Asamblea General de Accionistas, la que integra y literalmente dice: **C E R T I F I C A C I O N.** El suscrito MARTIN MORAGA CESPEDES, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con cedula de identidad número 001-031070-0083Y, y carne de la Corte Suprema de Justicia número 5043, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día Dos de Octubre del año Dos mil Veintitrés. **CERTIFICA** El Acta Número **TREINTA Y OCHO de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORIDNARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad "***INVERSIONES MERCADO ORIENTAL,* SOCIEDAD ANONIMA**"; Acta que corre de la página ciento treinta y nueve a la página ciento sesenta y uno, del Libro de Actas de la Sociedad, que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del 3 de julio de 2019, en las oficinas de la sociedad Inversiones Mercado Oriental, Sociedad Anónima, con convocatoria del presidente y por estar presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad, señores: la señora **Adriana Patricia Bolaños Chamorro** propietaria de trescientas cuarenta (340) acciones equivalentes al treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social, todas suscritas y pagadas; el señor **Amando Alejandro Bolaños Davis,** propietario de ciento setenta (170) acciones

equivalentes al diecisiete por ciento (17%) del capital social, todas suscritas y pagadas; la **Sociedad Phlox Company Corp.**, representada por Desirée Guadalupe García Sánchez, debidamente acreditado con carta poder, que está en resguardo del secretario, propietaria de trescientas sesenta (360) acciones equivalentes al treinta y seis por ciento (36%) del capital social, todas suscritas y pagadas; la señora **Desirée Guadalupe García Sánchez**, propietaria de setenta (70) acciones equivalentes al siete por ciento (7%), y el señor **Alejandro Francisco Bolaños Chamorro**, propietario de sesenta (60) acciones equivalentes al seis por ciento (6%) del capital social, todas suscritas y pagadas; estando así representado la totalidad de los socios que componen el cien por ciento de las acciones del capital social, con voz y voto; de conformidad con de conformidad con la cláusula quinta de la escritura de constitución de la Sociedad, capítulo tercero, artículo nueve de los Estatutos. Actúa como presidente de esta sesión el presidente de la Junta Directiva de la sociedad el Señor Amando Alejandro Bolaños Davis y como secretario el secretario de la Junta Directiva la Señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro. El presidente confirma el quórum de ley y la aceptación de todos los presentes para la celebración de esta reunión por lo que declara abierta la sesión. De conformidad con Convocatoria debidamente notificada a los socios, los puntos de agenda son los siguientes: 1. Presentación del estudio financiero para la fusión. 2. Fusión de la sociedad con la sociedad Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anónima y Aumento de Capital. 3. Reforma del pacto social, estatutos y aumento de capital. 4. Varios. Se procede al desarrollo de los puntos de agenda. PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO FINANCIERO PARA LA FUSIÓN: Expone el presidente de la Junta Directiva, señor Amando Alejandro Bolaños Davis, que de parte de la totalidad de los socios se acordó, en asamblea extraordinaria de socios identificada como la número treinta y siete, celebrada en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintiséis de mayo de 2019, realizar una nueva asamblea extraordinaria de socios el día tres de julio de 2019 a las diez de la mañana, con el objeto de discutir, y en su caso aprobar, denominado "Borrador de Acuerdos para la Fusión y Absorción de la Empresa Centro Comercial Metropolitano", en el cual se determina la situación financiera de ambas empresas y se refleja una propuesta de un aumento de capital que le permitirá a los actuales socios suscribir acciones con base a su inversión realizada en cada sociedad. Continúa exponiendo el Presidente y cede la palabra al Licenciado Douglas Bayardo Santos Coronado para que explique el estudio financiero. Habiendo finalizado la exposición del Informe, el licenciado Santos Coronado pregunta a los socios si tienen algunas dudas o consultas relacionadas con el Informe a lo que estos señalan no tener comentarios ni consultas. El Presidente somete a discusión la propuesta de Fusión y los socios por unanimidad acuerdan proceder con la fusión de la sociedad INVERSIONES MERCADO ORIENTAL S.A., (IMOSA) con CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, S.A. (CCM). Los acuerdos que regirán la Fusión serán. PRIMERO: La fusión por absorción de las sociedades CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, S.A. (CCM) con INVERSIONES MERCADO ORIENTAL S.A., (IMOSA), en la cual IMOSA será la sociedad fusionante y absorbente y CCM la sociedad fusionada y absorbida. SEGUNDA: (ACUERDOS DE FUSIÓN): Para efectos de la Fusión, se acuerda lo siguiente: 1.- Por virtud de la Fusión IMOSA adquirirá como sociedad sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de CCM con todos los elementos integrantes de su activo y pasivo. CCM de pleno derecho, como sociedades a ser fusionada y absorbida, transferirá todo su patrimonio a IMOSA quien así integrará a su patrimonio una cantidad equivalente al patrimonio de dicha sociedad absorbida y adquirirá la totalidad de sus derechos y obligaciones. 2.- En tanto se hayan satisfecho los términos de la legislación aplicable a la Fusión, esta surtirá efectos precisamente el 1 de julio de 2019, disolviéndose en consecuencia CCM. 3.- En la fecha en que surta efectos la Fusión: a. CCM trasladará a IMOSA, todos sus activos y pasivos en términos del numeral 1 anterior; b. El Pacto Social y Estatutos que regirán será el de IMOSA; c. Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la Fusión será asumido y deberá ser cancelado por IMOSA; d. El Gerente General, Junta Directiva y Vigilante que prevalecerán serán los de IMOSA así como el personal administrativo y/o prestadores de servicios; e. Todos los poderes otorgados por CCM e IMOSA directamente o por sustitución, continuarán vigentes, en tanto no se revoquen expresamente; f. Considerando que el señor Amando Alejandro Bolaños Davis, la señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro y la empresa Phlox Company Corp., son titulares de acciones en tanto en CCM como en IMOSA mientras que la señora Desirée Guadalupe García Sánchez y el señor Alejandro Francisco Bolaños Chamorro no lo son estos han manifestado mediante la firma de este acuerdo su aceptación a: i. participar en el capital social de IMOSA, y ii. realizar un aporte consistente en el equivalente de sus acciones en CCM y un aporte en efectivo. 1.- Una vez que haya surtido efectos la Fusión se otorgará escritura de Fusión, misma que será inscrita para los efectos legales conducentes en el Registro Público de Mercantil correspondiente. 2.- Para la escritura de Fusión, las sociedades deberán tener listos los originales de la siguiente documentación: a. Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubieran); b. Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades autorizando la Fusión; c. Certificación Notarial de los socios de cada una de las sociedades a fusionarse y su participación accionaria; d. Certificación Notarial del acta en la cual se designan los representantes de cada una de las sociedades para que suscriban la escritura pública de Fusión; f. Estados Financieros que rigen la Fusión cerrados al 30 de junio de 2019; g. Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas de CCM , aprobando su disolución ya que serán absorbidas por IMOSA; h. Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada sociedad por si fuere necesario o conveniente para cualquier asunto de interés de la Fusión. i. Lista de activos, en especial, con identificación de inventarios e inversiones. J. Los Estados Financieros Fusionados. 1.- En caso de que algunas de las disposiciones del presente acuerdo resultaren ser nulas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el acuerdo en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo se interpretarán conforme en derecho procedan buscando preservar en lo posible el objeto del acuerdo. 2.- IMOSA sufrirá un aumento de capital social lo suficientemente amplio para llegar a la cantidad a C$400,000.00 córdobas. El valor nominal de cada acción será de 40.00 córdobas. Se emitirán 10,000 acciones. Los socios deberán realizar sus aportes hasta completar los porcentajes acordados conforme a lo siguiente: FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL. Accionistas: Amando Alejandro Bolaños Chamorro. Aporte para Aumento de Capital C$

28,520; Capital Fusionado C$ 41,520; Numero de Acciones de la Fusion: 1,038; Porcentual Accionario: 10.38%; Adriana Patricia Bolaños Chamorro: Aporte para Aumento de Capital C$ 1,480; Capital Fusionado C$ 20,680; Numero de Acciones de la Fusion: 517; Porcentual Accionario: 5.17%; Desiree Guadalupe Garcia Sanchez: Aporte para Aumento de Capital C$ 300; Capital Fusionado C$ 3,800; Numero de Acciones de la Fusion: 95; Porcentual Accionario: 0.95%; Alejandro Francisco Bolaños Chamorro: Aporte para Aumento de Capital C$ 240; Capital Fusionado C$ 3,240; Numero de Acciones de la Fusion: 81; Porcentual Accionario: 0.81%; Phlox Company Corp: Aporte para Aumento de Capital C$ 309,460; Capital Fusionado C$ 330,760; Numero de Acciones de la Fusión: 8,269; Porcentual Accionario: 82.69%; Total: Aporte para Aumento de Capital C$ 340,000; Capital Fusionado C$ 400,000; Numero de Acciones de la Fusión: 10,000; Porcentual Accionario: 100%. – a. Amando Alejandro Bolaños Davis alcanzará el 10.38% del capital accionario; b. Adriana Patricia Bolaños Chamorro alcanzará el 5.17% del capital accionario, c. Desireé Guadalupe García Sánchez alcanzará el 0.95% del capital accionario, d. Alejandro Francisco Bolaños Chamorro. alcanzará el 0.81% del capital accionario; e. Phlox Company Corp. alcanzará el 82.69% del capital accionario. 1.- Todos los socios deberán exhibir el 100% de su aportación 15 días hábiles luego que dicho acuerdo surta efectos, en la proporción que corresponda a cada uno. La aportación será únicamente dineraria. 2.- Este acuerdo sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y debidamente firmado. 3.- Este acuerdo se constituye y se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. 4.- Se procede a autorizar a Adriana Patricia Bolaños Chamorro, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas y del domicilio de Managua, con cédula de identidad cero, cero uno guión cero cinco cero cuatro siete cinco guión cero cero cero cero W (001-050475-0000W) en calidad de apoderado especial para realizar todas las solemnidades relativas a dicha fusión, incluyendo, la suscripción de un Acuerdo con la sociedad Centro Comercial Metropolitano S.A., comparecer ante Notario Público a firmar escritura de fusión, así como para tomar las decisiones necesarias relacionadas con el proceso de fusión, en beneficio de la sociedad verificando además la lista de activos que pasan a la sociedad absorbente, debiendo responder por su actuar ante esta Junta de Socios y suministrar toda la información necesaria a la Junta Directiva. 5.- Cualquier controversia o conflicto del presente acuerdo será evacuado en sede arbitral (Cámara de Comercio de Nicaragua), adhiriéndose los socios al reglamento de dicha institución. 6.- En vista de que las sociedades reflejan ciertos pasivos, estas deberán suscribir con sus acreedores convenidos de pagos de sus pasivos o la autorización de sus acreedores para llevar a efectos la fusión de ambas propiedades. 7.- El patrimonio de las empresas fusionados será: PATRIMONIO. Capital Social: Córdobas C$ 60,000.00, Dólares US$ 2,132.29; Aporte de Capital Socios: C$ 340,000.00, Dólares US$ 10,265.02; Utilidad o Perdida Acumulada: Córdobas C$ 66,445,669.04, Dólares US$ 1,682,598.58; Utilidad o Perdida del Ejercicio: Córdobas C$ 297,598.84, Dólares US$ 128,700.97; Total Patrimonio Fusionado: C$ 66,343,267.88, Dólares US$ 1,541,500.30. – 1.- El socio Phlox Company Corp., a través de su delegada en esta Asamblea, expresa su autorización para que se celebre la fusión y surta efectos de forma inmediata según los términos establecidos en el artículo 264 del Código de Comercio. Asimismo, expresa que comparecerán ante Notario Público autorizado en la República de Nicaragua para expresar su autorización, incluyendo aquellos necesarios sobre bienes hipotecados. **TERCERO:** REFORMA DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS, INCLUYENDO AUMENTO DE CAPITAL: **.....PARTES INCONDUCENTES.....** Como se ha dicho anteriormente, el Presidente y Secretario dan fe de que el cien por ciento de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social han expresado y aprobado por unanimidad lo aquí expresado, así como el autorizar al secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que libre Certificación de la presente Acta. La Certificación de la presente Acta servirá de suficiente documento acreditante para la ejecución de lo aquí acordado. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a las una de la tarde del mismo día. Leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos todos. (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) A BOLAÑOS. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y que Yo el Notario Doy Fe de tener a la vista. Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana, del día Diecinueve de Septiembre del año Dos Mil diecinueve. MARTIN MORAGA CESPEDES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-- DOCUMENTOS QUE YO EL NOTARIO DOY FE DE TENER A LA VISTA EN ESTE ACTO, Y QUE CONFIERE A LA COMPARECIENTE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA; el señor **AMANDO ALEJANDRO BOLAÑOS DAVIS,** actúa en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA,** a quien a lo largo de este documento podrá denominársele simplemente "**CCM**" una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua a través de escritura pública número cincuenta y siete "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Martín Moraga Céspedes, la cual se encuentra inscrita bajo el número Único del folio Personal MG cero, cero guion dos, dos guion cero, cero, cero, ocho, cuatro, seis (MG00-22-000846), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. El señor Amando Alejandro Bolaños Davis demuestra el carácter expresado con: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** relacionada anteriormente, **b)** Certificación de Acta de Acta número veinte y ocho de Asamblea General de Accionistas, la que integra y literalmente dice: **C E R T I F I C A C I O N**. El suscrito MARTIN MORAGA CESPEDES, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con cedula de identidad número 001-031070-0083Y, y carne de la Corte Suprema de Justicia número 5043, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día Dos de Octubre del año Dos mil Veintitrés. **CERTIFICA** El Acta Número **TREINTA Y OCHO de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORIDNARIA DE ACCIONISTAS** de la **Sociedad "*CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO,* SOCIEDAD ANONIMA"**; Acta que corre de la página Cincuenta y tres a la página Cincuenta y nueve, del Libro de Actas de la Sociedad, que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO VEINTIOCHO (28) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del tres de junio de 2019, en las oficinas de la sociedad Centro

Comercial Metropolitano, Sociedad Anónima, con convocatoria del presidente y por estar presentes la totalidad de los accionistas de la Sociedad, señores: la señora **Adriana Patricia Bolaños Chamorro** propietaria de veintidós (22) acciones equivalentes al veintidós por ciento (22%) del capital social, todas suscritas y pagadas; el señor **Amando Alejandro Bolaños Davis**, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social, todas suscritas y pagadas; la Sociedad **Phlox Company Corp.**, representada por Desirée Guadalupe García Sánchez, debidamente acreditado con carta poder, que está en resguardo del secretario, propietaria de treinta y tres (33) acciones equivalentes al treinta y tres por ciento (33%) del capital social, todas suscritas y pagadas; estando así representado la totalidad de los socios que componen el cien por ciento de las acciones del capital social, con voz y voto; de conformidad con de conformidad con la cláusula quinta de la escritura de constitución de la Sociedad, capítulo tercero, artículo nueve de los Estatutos. Actúa como presidente de esta sesión el presidente de la Junta Directiva de la sociedad, el Señor Amando Alejandro Bolaños Davis y como secretario el secretario de la Junta Directiva, la Señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro. El presidente confirma el quórum de ley y la aceptación de todos los presentes para la celebración de esta reunión por lo que declara abierta la sesión. De conformidad con Convocatoria debidamente notificada a los socios, los puntos de agenda son los siguientes: Presentación del estudio financiero para la fusión. 1.- Fusión de la sociedad con la sociedad Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anónima y Aumento de Capital. 2.- Varios. Se procede al desarrollo de los puntos de agenda. **PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO FINANCIERO PARA LA FUSIÓN:** Expone el presidente de la Junta Directiva, señor Amando Alejandro Bolaños Davis, que de parte de la totalidad de los socios se acordó, en asamblea extraordinaria de socios identificada como la número treinta y siete, celebrada en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintiséis de mayo de 2019, realizar una nueva asamblea extraordinaria de socios el día tres de julio de 2019 a las diez de la mañana, con el objeto de discutir, y en su caso aprobar, denominado "Borrador de Acuerdos para la Fusión y Absorción de la Empresa Centro Comercial Metropolitano", en el cual se determina la situación financiera de ambas empresas y se refleja una propuesta de un aumento de capital que le permitirá a los actuales socios suscribir acciones con base a su inversión realizada en cada sociedad. Continúa exponiendo el Presidente y cede la palabra al Licenciado Douglas Bayardo Santos Coronado para que explique el estudio financiero. Habiendo finalizado la exposición del Informe, el licenciado Santos Coronado pregunta a los socios si tienen algunas dudas o consultas relacionadas con el Informe a lo que estos señalan no tener comentarios ni consultas. El Presidente somete a discusión la propuesta de Fusión y los socios por unanimidad acuerdan proceder con la fusión de la sociedad INVERSIONES MERCADO ORIENTAL S.A., (IMOSA) con CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, S.A. (CCM). Los acuerdos que regirán la Fusión serán. **PRIMERO:** La fusión por absorción de las sociedades CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, S.A. (CCM) con INVERSIONES MERCADO ORIENTAL S.A., (IMOSA), en la cual IMOSA será la sociedad fusionante y absorbente y CCM la sociedad fusionada y absorbida. **SEGUNDA: (ACUERDOS DE FUSIÓN):** Para efectos de la Fusión, se acuerda lo siguiente: 1.- Por virtud de la Fusión IMOSA adquirirá como sociedad sucesora a título universal la totalidad del patrimonio de CCM con todos los elementos integrantes de su activo y pasivo. CCM de pleno derecho, como sociedades a ser fusionada y absorbida, transferirá todo su patrimonio a IMOSA quien así integrará a su patrimonio una cantidad equivalente al patrimonio de dicha sociedad absorbida y adquirirá la totalidad de sus derechos y obligaciones. 2.- En tanto se hayan satisfecho los términos de la legislación aplicable a la Fusión, esta surtirá efectos precisamente el 1 de julio de 2019, disolviéndose en consecuencia CCM. 3.- En la fecha en que surta efectos la Fusión: a. CCM trasladará a IMOSA, todos sus activos y pasivos en términos del numeral 1 anterior; b. El Pacto Social y Estatutos que regirán será el de IMOSA; c. Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la Fusión será asumido y deberá ser cancelado por IMOSA; d. El Gerente General, Junta Directiva y Vigilante que prevalecerán serán los de IMOSA así como el personal administrativo y/o prestadores de servicios; e. Todos los poderes otorgados por CCM e IMOSA directamente o por sustitución, continuarán vigentes, en tanto no se revoquen expresamente; f. Considerando que el señor Amando Alejandro Bolaños Davis, la señora Adriana Patricia Bolaños Chamorro y la empresa Phlox Company Corp., son titulares de acciones en tanto en CCM como en IMOSA mientras que la señora Desirée Guadalupe García Sánchez y el señor Alejandro Francisco Bolaños Chamorro no lo son estos han manifestado mediante la firma de este acuerdo su aceptación a: i. participar en el capital social de IMOSA, y ii. realizar un aporte consistente en el equivalente de sus acciones en CCM y un aporte en efectivo. 1. Una vez que haya surtido efectos la Fusión se otorgará escritura de Fusión, misma que será inscrita para los efectos legales conducentes en el Registro Público de Mercantil correspondiente. 2. Para la escritura de Fusión, las sociedades deberán tener listos los originales de la siguiente documentación: a. Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubieran); b. Actas de las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades autorizando la Fusión; c. Certificación Notarial de los socios de cada una de las sociedades a fusionarse y su participación accionaria; d. Certificación Notarial del acta en la cual se designan los representantes de cada una de las sociedades para que suscriban la escritura pública de Fusión; e. Estados Financieros que rigen la Fusión cerrados al 30 de junio de 2019; f. Certificación de Junta Extraordinaria de Accionistas de CCM , aprobando su disolución ya que serán absorbidas por IMOSA; g. Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada sociedad por si fuere necesario o conveniente para cualquier asunto de interés de la Fusión. H. Lista de activos, en especial, con identificación de inventarios e inversiones. G. Los Estados Financieros Fusionados. 1.- En caso de que algunas de las disposiciones del presente acuerdo resultaren ser nulas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el acuerdo en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo se interpretarán conforme en derecho procedan buscando preservar en lo posible el objeto del acuerdo. 2.- IMOSA sufrirá un aumento de capital social lo suficientemente amplio para llegar a la cantidad a C$400,000.00 córdobas. El valor nominal de cada acción será de 40.00 córdobas. Se emitirán 10,000 acciones. Los socios deberán realizar sus aportes hasta completar los porcentajes acordados conforme a lo siguiente: FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL. Accionistas: Amando Alejandro

Bolaños Chamorro. Aporte para Aumento de Capital C$ 28,520; Capital Fusionado C$ 41,520; Numero de Acciones de la Fusion: 1,038; Porcentual Accionario: 10.38%; Adriana Patricia Bolaños Chamorro: Aporte para Aumento de Capital C$ 1,480; Capital Fusionado C$ 20,680; Numero de Acciones de la Fusion: 517; Porcentual Accionario: 5.17%; Desiree Guadalupe Garcia Sanchez: Aporte para Aumento de Capital C$ 300; Capital Fusionado C$ 3,800; Numero de Acciones de la Fusion: 95; Porcentual Accionario: 0.95%; Alejandro Francisco Bolaños Chamorro: Aporte para Aumento de Capital C$ 240; Capital Fusionado C$ 3,240; Numero de Acciones de la Fusion: 81; Porcentual Accionario: 0.81%; Phlox Company Corp: Aporte para Aumento de Capital C$ 309,460; Capital Fusionado C$ 330,760; Numero de Acciones de la Fusión: 8,269; Porcentual Accionario: 82.69%; Total: Aporte para Aumento de Capital C$ 340,000; Capital Fusionado C$ 400,000; Numero de Acciones de la Fusión: 10,000; Porcentual Accionario: 100%. – a. Amando Alejandro Bolaños Davis alcanzará el 10.38% del capital accionario; b. Adriana Patricia Bolaños Chamorro alcanzará el 5.17% del capital accionario, c. Desireé Guadalupe García Sánchez alcanzará el 0.95% del capital accionario, d. Alejandro Francisco Bolaños Chamorro. alcanzará el 0.81% del capital accionario; e. Phlox Company Corp. alcanzará el 82.69% del capital accionario. 2.- Todos los socios deberán exhibir el 100% de su aportación 15 días hábiles luego que dicho acuerdo surta efectos, en la proporción que corresponda a cada uno. La aportación será únicamente dineraria. 3.- Este acuerdo sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y debidamente firmado. 4.- Este acuerdo se constituye y se interpretará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. 5.- Se procede a autorizar a Amando Alejandro Bolaños Davis, mayor de edad, casado, del domicilio de Managua, con cédula de identidad ocho ocho ocho guion cero cinco uno cero cuatro ocho guion cero cero cero cero J (888-051048-0000J); en calidad de apoderado especial para realizar todas las solemnidades relativas a dicha fusión, incluyendo, la suscripción de un Acuerdo con la sociedad Inversiones Mercado Oriental, S.A., comparecer ante Notario Público a suscribir escritura de fusión o cualquier otro documento que sea necesario para realizar la fusión de ambas sociedades, así como para tomar las decisiones necesarias relacionadas con el proceso de fusión, en beneficio de la sociedad verificando además la lista de activos que pasan a la sociedad absorbente, debiendo responder por su actuar ante esta Junta de Socios y suministrar toda la información necesaria a la Junta Directiva. 6.- Cualquier controversia o conflicto del presente acuerdo será evacuado en sede arbitral (Cámara de Comercio de Nicaragua), adhiriéndose los socios al reglamento de dicha institución. 7.- En vista de que las sociedades reflejan ciertos pasivos, estas deberán suscribir con sus acreedores convenidos de pagos de sus pasivos o la autorización de sus acreedores para llevar a efectos la fusión de ambas propiedades. 8.- El patrimonio de las empresas fusionados será: PATRIMONIO. Capital Social: Córdobas C$ 60,000.00, Dólares US$ 2,132.29; Aporte de Capital Socios: C$ 340,000.00, Dólares US$ 10,265.02; Utilidad o Pérdida Acumulada: Córdobas C$ 66,445,669.04, Dólares US$ 1,682,598.58; Utilidad o Perdida del Ejercicio: Córdobas C$ 297,598.84, Dólares US$ 128,700.97; Total Patrimonio Fusionado: C$ 66,343,267.88, Dólares US$ 1,541,500.30. El socio Phlox Company Corp., a través de su delegada en esta Asamblea, expresa su autorización para que se celebre la fusión y surta efectos de forma inmediata según los términos establecidos en el artículo 264 del Código de Comercio. Asimismo, expresa que comparecerán ante Notario Público autorizado en la República de Nicaragua para expresar su autorización, incluyendo aquellos necesarios sobre bienes hipotecados. Como se ha dicho anteriormente, el Presidente y Secretario dan fe de que el cien por ciento de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social han expresado y aprobado por unanimidad lo aquí expresado, así como el autorizar al secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que libre Certificación de la presente Acta. La Certificación de la presente Acta servirá de suficiente documento acreditante para la ejecución de lo aquí acordado. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a las diez de la mañana del mismo día. Leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos todos. – (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) A BOLAÑOS. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y que Yo el Notario Doy Fe de tener a la vista. Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana, del día Diecinueve de Septiembre del año Dos Mil diecinueve. MARTIN MORAGA CESPEDES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. -- DOCUMENTOS QUE YO EL NOTARIO DOY FE DE TENER A LA VISTA EN ESTE ACTO, Y QUE CONFIERE AL COMPARECIENTE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA; Y la señora **DESIREE GUADALUPE GARCIA SÁNCHEZ,** mayor de edad, casada, Publicista, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad número ocho ocho ocho guión cero cuatro cero siete siete ocho guión cero cero cero cero Y (888-040778-0000Y), actúa en representación de la Sociedad Anónima Panameña **PHLOX COMPANY CORP,** Sociedad Panameña constituida conforme las leyes de la República de Panamá, así consta en el Testimonio de Escritura Pública número Nueve mil trescientos cuarenta y nueve (9,349) de Protocolización de Pacto Social de la Sociedad Anónima PHLOX COMPANY CORP, autorizada en la Ciudad de Panamá, el día veintiséis de Junio del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Luis Fraiz Docabo, inscrita en el Departamento de Personas ficha número ocho tres siete seis seis ocho (837668) y numero de Documento dos seis dos ocho seis tres uno (2628631), ambos del Registro Público de Panamá; representación que acredita con certificación de acta de junta de accionistas debidamente apostillada que inserto en sus partes conducentes, dice así: **ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE PHLOX COMPANY CORP.** Una reunión extraordinaria de los accionistas de **PHLOX COMPANY CORP.**, se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día uno (1) de junio del dos mil diecinueve (2019). Estuvieron debidamente representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, de modo que el aviso a la reunión fue renunciado. El señor Luis Alberto Laguna, llamó a orden, abrió, presidió la sesión como presidente titular y la señora Marcela Chávez, levantó el Acta correspondiente en su condición de secretario titular. Inmediatamente el presidente manifestó que los objetivos de la reunión son los siguientes: ..... PARTES INCONDUCENTES..... V) Autorizar en su calidad de Acreedor hipotecario a la sociedad INVERSIONES DE MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, y a la sociedad CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, sea ambas sociedades Fusionadas, quedando adsorbida a la sociedad CCM por IMOSA, quedando vigente todos los pasivos constituidos a favor de la compañía PHLOX COMPANY CORP. y responsabilizándose

la sociedad IMOSA por el pago de los mismos, pudiendo suscribir acuerdo de acreedores en relación con el consentimiento de la fusión, todo conforme al artículo 264 del código de comercio de la Republica de Nicaragua. ... PARTES INCONDUCENTES..... Después de una amplia discusión sobre los asuntos y las mociones debidamente hecha, sustentada y debatida, las siguientes resoluciones fueron unánimemente aprobadas: **SE RESUELVE: i)** Autorizar por unanimidad lo expuesto por el Presidente, aceptando las acciones propuestas para el beneficio de la sociedad. **ii)** Autorizar por unanimidad el otorgamiento de un poder especial a favor de la señora **DESIREE GUADALUPE GARCIA SANCHEZ,** para que represente a la sociedad **PHLOX COMPANY CORP.** en la ejecución de las resoluciones propuestas por el Presidente y que han sido aprobadas por unanimidad así como las resoluciones que adopte la junta general de accionistas de IMOSA; Autorizándola para comparecer ante Notario Público de su elección y pueda otorgar o suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de lo aquí mandatado y/o los documentos públicos y privados relacionados con este fin. **SE RESUELVE, ADEMÁS:** Otorgar consentimiento expreso, en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que los traspasos de estas Hipotecas sean anotados en las cuantas registrales de cada propiedad que sea constituida en fideicomiso, bajo los mismos términos y condiciones pactados en las citadas propiedades antes descrita, con la finalidad de continuar garantizando las obligaciones contraídas por Inversiones de Mercado Oriental, sociedad Anónima con PHLOX COMPANY CORP. No habiendo más asuntos, se clausuró la reunión. (F) ILEGIBLE. Luis Alberto Laguna. Presidente. (F) ILEGIBLE. Marcela Chávez. Secretaria. SE ENCUENTRA CON SU DEBIDA APOSTILLA. -- DOCUMENTOS QUE YO EL NOTARIO DOY FE DE TENER A LA VISTA EN ESTE ACTO, Y QUE CONFIERE A LA COMPARECIENTE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que, de conformidad con los documentos presentados, tienen la facultad y capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, en el que conjuntamente expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACION DE ACREEDOR PARA LA FUSION:** Habla la señora DESIREE GUADALUPE GARCIA SANCHEZ, y dice que su representada, Sociedad PHLOX COMPANY CORP, es Acreedor hipotecario de la sociedad INVERSIONES DE MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, y en virtud de lo establecido en el Articulo 264 del código de comercio de Nicaragua vigente, por estar expresamente facultada para ello, en nombre de PHLOX COMPANY CORP., AUTORIZA la FUSION entre INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA con la sociedad CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, quedando adsorbida la sociedad INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA por la sociedad INVERSIONES DE MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, manteniendo vigentes todos los pasivos constituidos a favor de la compañía PHLOX COMPANY CORP. y que acepta la sociedad INVERSIONES DE MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA se responsabilice por el pago de los mismos, pudiendo suscribir acuerdos de acreedores en relación a dicho pasivos, dando su total consentimiento en este acto para la fusión. **CLAUSULA SEGUNDA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.** Expresan los comparecientes que el treinta de junio del año dos mil diecinueve, sus representadas suscribieron el primer **ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN** que en sus partes conducentes y después de las modificaciones acordadas dice: "**ACUERDO GENERAL QUE REGIRÁ A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA: CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Nosotros **Adriana Patricia Bolaños Chamorro** y **Amando Alejandro Bolaños Davis,** Apoderados Especiales para el Proceso de Fusión entre las Sociedades Inversiones Mercado Oriental, S.A. (IMOSA) y Centro Comercial Metropolitano, S.A., Sociedad Anónima (CCM), respectivamente, ambos con personería jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las empresas antes mencionadas, por este medio hacemos constar los siguientes Acuerdos Generales que regirán la absorción de **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA (CCM)** por **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMOSA): 1.** Las sociedades deberán preparar originales de la siguiente documentación: **1.1.** Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubiera). **1.2.** Acta de la Junta General de Accionistas autorizando la Fusión por Absorción. **1.3.** Certificación Notarial a esta fecha de los socios y su participación accionaria. **1.4** Designación de Representantes para la Fusión. **1.5.** Estados Financieros auditados y/o depurados al treinta (30) de junio de dos mil diecinueve. **1.6.** Certificación de Acuerdo de los socios de Centro Comercial Metropolitano, S.A. aprobando su disolución ya que será absorbida por Inversiones Mercado Oriental, S.A. **1.7.** Certificación de Acuerdo de Inversiones Mercado Oriental, S.A. aprobando la reforma a su Pacto Social, en el que se deberá indicar con precisión: nuevo capital social, accionistas y participación accionaria, etc. **1.8.** Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las empresas, actualizado con todo lo antes establecido. **2.** Mientras se finaliza el proceso jurídico de legalización de la fusión, de manera administrativa-operativa la fusión iniciará operaciones a partir de uno de julio de dos mil diecinueve. 3. La fusión por absorción implicará que Inversiones Mercado Oriental, S.A. será la sociedad absorbente, siendo Centro Comercial Metropolitano, S.A. la sociedad absorbida. En consecuencia, Centro Comercial Metropolitano, S.A. se disolverá. **4.** Se estableció la participación porcentual para los accionistas de Comercial Metropolitano, S.A. y para los accionistas de Inversiones Mercado Oriental, S.A. **5.** Centro Comercial Metropolitano, S.A. trasladará a Inversiones Mercado Oriental, S.A. todos sus activos y los pasivos detallados en **ANEXO 1.** Aquellos activos que no serán utilizados por Inversiones Mercado Oriental, S.A. la Junta Directiva de la nueva IMOSA fusionada decidirá sobre su destino. **6.** Inversiones Mercado Oriental, S.A. y Centro Comercial Metropolitano, S.A. presentarán un detalle de sus pasivos, en Anexos que serán adjuntados a este Acuerdo General. **7.** Centro Comercial Metropolitano, S.A. trasladará a Inversiones Mercado Oriental, S.A. con todo y su antigüedad las personas que Inversiones Mercado Oriental, S.A. estime necesarias para el ejercicio de sus operaciones diarias. **8.** Centro Comercial Metropolitano, S.A. pagará todas sus prestaciones sociales a los trabajadores que sean cesanteados. **9.** La Junta Directiva actual de Inversiones Mercado Oriental, S.A. se mantendrá vigente hasta el fin de su período o elección de una nueva, todo con base en los estatutos de Inversiones Mercado Oriental, S.A. **10.** El pacto social y estatutos que regirá será el de Inversiones Mercado Oriental, S.A. por lo que las

decisiones que se enumeran a continuación se regirán y/o requerirán el número de votos de la Junta Directiva y/o de la Junta General de Accionistas según sea el caso, establecidos en dichos documentos y/o en posteriores reformas que de ellos se aprueben: **a.** Reformas al Pacto Social y Estatutos, incluyendo aumentos o disminución de capital, fusión y disolución de la sociedad; **b.** Participación en el capital de cualquier otra compañía o la asociación de cualquier clase con otras personas naturales y/o jurídicas; **c.** Nombramiento de Auditor Externo y Vigilante de Inversiones Mercado Oriental, S.A. **d.** Autorización para que algún socio venda sus acciones (luego de renunciar al derecho preferente de compra que tienen los socios); o para vender la totalidad de la compañía o sus activos; **e.** Inversiones de Inversiones Mercado Oriental, S.A., incluyendo la adquisición de activos fijos no presupuestados; **f.** Aprobación del presupuesto anual de operaciones e inversión; **g.** Aprobación de gastos; **h.** Venta de activos fijos; **i.** Celebración de arrendamiento como arrendadora o arrendataria de bienes muebles y/o inmuebles; **j.** Donaciones o regalías. **11.** Se determina que el Licenciado Martín Moraga Céspedes, se encargarán de la ejecución de los aspectos jurídicos. **12.** Centro Comercial Metropolitano, S.A. pasará a la base de datos de Inversiones Mercado Oriental, S.A. la lista total de clientes activos con sus correspondientes estados de cuentas. **13.** Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la fusión será asumido y deberá ser cancelado por los socios de la empresa responsable por ese pasivo contingente. **14.** El nombramiento de Apoderados de Inversiones Mercado Oriental, S.A. permanecerá inalterable, salvo cualquier nombramiento futuro que se decida de conformidad con el Pacto Social y/o Estatutos de Inversiones Mercado Oriental, S.A. Por lo tanto, los actuales ejecutivos o directores seguirán fungiendo como tal y con las facultades y limitaciones establecidas actualmente en el Pacto Social, Estatutos o Poder respectivo; igual lineamiento existirá para todas las demás facultades que hayan sido conferidas por los órganos sociales de Inversiones Mercado Oriental, S.A. a favor de otras personas. **15.** Los anteriores acuerdos que puedan y deban incorporarse en la reforma al pacto social o estatutos de Inversiones Mercado Oriental, S.A. (consecuencia de la Fusión), serán incorporados como parte de la Escritura de Constitución y Estatutos reformados. En caso de que no existan los mismos permanecerán inalterable. **16.** Los actuales proveedores y prestadores de servicios de Inversiones Mercado Oriental, S.A. se mantendrán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes aprobamos todos y cada unos de los acuerdos antes indicados. En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo General que regirá la Fusión por Absorción de las empresas Centro Comercial Metropolitano, S.A. trasladará a Inversiones Mercado Oriental, S.A. en tres ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA TERCERA: FUSIÓN POR ABSORCIÓN:** Siempre en uso de la palabra los comparecientes expresan que ambas sociedades INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA y CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO SOCIEDAD ANONIMA, han cumplido con todos los pasos establecidos y presentado la información contemplada en el Acuerdo de Fusión celebrado el treinta de junio de dos mil diecinueve. Que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos y autorizados por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas y al Acuerdo de Fusión referido y relacionado en la Cláusula Uno de este Instrumento, proceden en este acto a realizar la Fusión por absorción de ambas empresas de la siguiente manera: **a)** La empresa **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA absorbe a la sociedad CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA. b)** Como consecuencia del proceso de fusión referido, Inversiones Mercado Oriental, S.A. absorbe a título universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de Centro Comercial Metropolitano, S.A. **c)** Se disuelve Centro Comercial Metropolitano, S.A. (CCM) por efectos de su fusión por absorción con Inversiones Mercado Oriental, S.A. **d)** La fusión por absorción es efectiva a partir del uno de julio de 2019, fecha en que se concluyó el último Balance General de Centro Comercial Metropolitano, S.A. cuyos resultados son los siguientes: Activos por la suma de: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CORDOBAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (C$ 169,823,765.89), Pasivos por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES CORDOBAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (C$ 236,167,033.77); y Patrimonio por la suma de: MENOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (- C$ 66,343,267.88). **e)** Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente Inversiones Mercado Oriental, S.A. realizará un incremento en su capital social a cuatrocientos mil córdobas (C$400,000.00), cancelará las actuales acciones y registrará este hecho para emitir 10,000 acciones con valor nominal de cuarenta córdobas (C$40.00) cada una; Acciones que han sido totalmente pagadas mediante la suscripción y aporte adicional según el número de acciones derivado de la nueva estructura accionaria acordada por los socios de ambas sociedades en el Acuerdo de Fusión. Para este efecto se completará el proceso de modificación al Pacto Social y Estatutos de Inversiones Mercado Oriental, S.A. en lo referente al capital social y número de acciones. **f)** La participación accionaria de los accionistas de Centro Comercial Metropolitano, S.A. en Inversiones Mercado Oriental, S.A. será la acordada por los socios de ambas sociedades. **g)** Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para el acuerdo de la fusión son: los balances finales generales de cada una de las sociedades al treinta de junio del año dos mil diecinueve aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y aceptados por cada una de las sociedades; y el balance general combinado o consolidado de ambas sociedades al treinta de junio del año dos mil diecinueve. **h)** La razón social que empleará la empresa será la utilizada por la sociedad absorbente: **INVERSIONES MERCADO ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMOSA). i)** Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia, Centro Comercial Metropolitano, S.A. (CCM) e Inversiones Mercado Oriental, S.A. (IMOSA), hace más de tres meses se abocó con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la empresa a realizar la fusión por absorción referida y explicarles que los pasivos a su favor, cuyo origen se ubique antes de la fusión serán asumidos y deberán ser cancelados por Inversiones Mercado Oriental, S.A. (IMOSA). Los acreedores manifestaron su conformidad, además para cumplir con los requisitos de ley, se publicará en la Gaceta, Diario Oficial, el Contrato de Fusión informando al público de la fusión por absorción referida. **j)** Las operaciones efectuadas por ambas empresas con posterioridad al uno de

julio de dos mil diecinueve serán efectuadas únicamente por Inversiones Mercado Oriental, S.A. (IMOSA). Así mismo los gastos e impuestos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. **CLÁUSULA CUARTA: DISOLUCIÓN DE CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, S.A. (CCM).** Expresa el señor Amando Alejandro Bolaños Davis, en el carácter con que actúa que, para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anonima (CCM) y debido a la fusión por absorción que opera entre ambas sociedades se procederá con este documento y los Acuerdos de Accionistas respectivos a disolver la Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anonima (CCM), de conformidad a la legislación vigente. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE BIENES**: Siempre en uso de la palabra el señor Amando Alejandro Bolaños Davis, en representación de Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anonima (CCM) expone: Que por este medio se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de Centro Comercial Metropolitano, Sociedad Anónima (CCM), y pasan a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente Inversiones Mercado Oriental, Sociedad Anónima (IMOSA), por lo que este título será suficiente para demostrar la titularidad de los mismos autorizando en este acto a el Licenciado Martín Moraga Céspedes y/o el Licenciado Jorge Rubén Moraga Céspedes, de manera independientes acudir ante los registros de propiedad respectivos, oficinas de catastro, alcaldías municipales y toda entidad necesaria e instancias competentes para cumplir con lo que aquí se establece. **CLÁUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN**. Todos los comparecientes expresan que ACEPTAN para sus representadas, todos los términos y condiciones contenidos en el presente documento público. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura a los registros correspondientes para su debida homologación y autorización ante el Juez de Comercio respectivo, así como su posterior inscripción. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) A BOLAÑOS; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) MARTIN MORAGA. NOTARIO. ═══ **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número Doscientos veintidós al reverso del folio número Doscientos veintinueve, Series H números 0567762, 0781498, 0781499, 0781500, 0781501, de mi Protocolo número Dieciséis, que llevo en el presente año. A solicitud de la **Sociedad INVERSIONES MERCADO ORIENTALSOCIEDAD ANONIMA,** representada por la señora ADRIANA PATRICIA BOLAÑOS CHAMORRO, libro este primer Testimonio compuesto por diez hojas útiles de papel sellado de ley, Series P números 6796695, 6796696, 6796697, 6796698, 6796699, 6796700, 6796701, 6796702, 6796703 y 6796704, las que rubrico, firmo y sello, en la Ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día Veinticinco de Septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **MARTIN MORAGA CESPEDES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

Reg. 2675 – M. 27878737 – Valor C$ 580.00

CERTIFICACION. CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO TRES (03) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES QUIMICAS INDUSTRAILES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOLQUINSA). La suscrita Notario **JACQUELINE DEL SOCORRO RAMIREZ COREA,** mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro y con Carne de registro de Abogado y Notario Público Número cinco cero nueve nueve (5099) y Cédula de Identidad Nicaragüense Número cero cero uno guion dos dos uno cero siete tres guion cero cero cero nueve letra "**T**" (001-221073-0009T) , **CERTIFICO Y DOY FE** de tener a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad SOLUCIONES QUIMICAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA y que en sus folios del cinco al nueve (05 al 09) contiene el Acta Número tres (03) de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Soluciones Químicas Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable (SOLQUINSA). En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de junio del año dos mil diecinueve, nos encontramos reunidos en las oficinas de la Sociedad SOLUCIONES QUIMICA INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SOLQUINSA), ubicadas de plaza el Sol dos cuadras al sur una cuadra al este, Reparto Los Robles, a fin de llevar a cabo sesión de Asamblea General de Accionistas de la referida sociedad los siguientes accionistas: Señor Juan Bosco Jiménez Enamorado, Presidente; dueño y poseedor de sesenta y siete acciones (67) y el Señor Pedro Ruíz Fajardo, Secretario, dueño y poseedor de treinta y tres acciones (33), con lo que se encuentra pagado y conformado el total del Capital Social. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar una sesión de Asamblea General de Accionistas para la cual fuimos debidamente convocados para este lugar, día y hora de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos. Existiendo el quórum de ley nos constituimos en sesión de Junta General de Accionistas en la cual se procedió de la siguiente manera: preside el Señor Juan Bosco Jiménez Enamorado, quien declara abierta la sesión, asistido por el secretario de la Sociedad Señor Pedro Ruíz Fajardo. Por lo anterior se declara abierta la sesión y se aprueba la agenda siguiente: 1) Disolución y Liquidación de la Sociedad; 2) Disposiciones Varias. Siendo la agenda aprobada por unanimidad, se resuelve lo siguiente: **PRIMERA: Disolución y Liquidación de la Sociedad**, El presidente y el secretario de la Sociedad exponen de que en virtud de que ya no es de interés de los accionistas continuar con la Sociedad debido a que no se lograron concretar esquemas de negocios de conformidad con el objeto social de la empresa, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto social. 2- A estos efectos se tuvo a la vista el Balance General y Estado de Resultados de la sociedad cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en los cuales se refleja el Estado de la Sociedad reflejando un Estado Económico, de a) **ACTIVOS:** ACTIVO CIRCULANTE: 1,808,501.23, Efectivo en cajas y bancos: 33,444.43, Cuentas por cobrar: 1,775,056.80. ACTIVO FIJO: 799,721.80. Propiedades y Equipos: 1,520,086.63, Depreciación Acumulada (720,364.83). OTROS ACTIVOS: - **TOTAL ACTIVOS**: 2,608, 223.03. **PASIVOS:** PASIVO CIRCULANTE: 4,215,722.15. Proveedores: 4,252,911.45, Impuestos y Retenciones por pagar (37,189.30).

PASIVOS A LARGO PLAZO: -, TOTAL DE PASIVOS: 4,215,722.15, PATRIMONIO: (1,607,499.12). Capital Autorizado 20,000.00, Pérdidas Acumuladas al 31 de Diciembre 2018 (1,627,499.12) **TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO:** C$2,608,223.03, mismo que fueron elaborados por el César Manrrique Baldelomar Morales. Contador Público Autorizado. Licencia Número tres uno ocho uno (3181). Cedula de Identidad Número cero cero uno guion dos dos cero cuatro ocho ocho guion cero cero cero tres H (001-2230488-0003H). 3- Ante esta realidad, se hace innecesaria la subsistencia de esta Sociedad por lo que no queda más que proceder conforme a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos, inciso seis del artículo doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta y tres del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. (Artos. 262, 269 inciso 6 y 273CC) y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Por lo anterior, habiéndose discutido ampliamente las anteriores mociones , los accionistas presentes por unanimidad de votos resuelven y aprueban lo siguiente: 1- Disolver la Sociedad Soluciones Químicas Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable (SOLQUINSA), debidamente organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, por medio de Testimonio de Escritura Pública Número Veintiuno (21) Protocolización de Documentos para apertura y Constitución de Sucursal de Sociedad Extranjera en Nicaragua denominada Soluciones Químicas Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable (SOLUCIONES QUIMICAS INDUSTRIALES S.A DE C.V), autorizada en la Ciudad de Mangua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de Julio del año dos mil once ante los oficios Notariales del Notario Licenciado Jerry Ramón Martínez Mairena e inscrita bajo el Número veintitrés mil trescientos treinta y cuatro guion B dos (23,334-B2); Páginas: trescientos cincuenta y siete a la trescientos setenta y cuatro (357 a la 374); Tomo: ochocientos catorce guion B dos (814-B2); Libro Segundo de Sociedades del Registro Público e Inscrita bajo el Número sesenta y un mil novecientos sesenta y siete (61,967); página treinta y dos pleca treinta y tres (32/33); tomo ciento ochenta y siete guion A (187-A) del Libro de Personas del Registro Público de Managua, a partir de esta fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2- Aprobar el Balance General y Estado de Resultados cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho presentado a los accionistas. 3- Posterior a esto se procederá al resguardo de documentos para lo cual se establece que los documentos quedaran bajo el resguardo del socio Licenciado Juan Bosco Jiménez Enamorado, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Hondureña y del domicilio de la Ciudad de San Pedro Sula, Honduras y de tránsito por esta Ciudad de Managua, quien se identifica con Pasaporte de la República de Honduras Número E ocho cuatro nueve nueve ocho tres (E849983), de conformidad con lo establecido en el Arto. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositaran en el Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años". Así mismo se procede a la cancelación de los Certificados de Acciones del capital social de cada uno de los socios y su registro en el respectivo libro de acciones de la Sociedad. **SEGUNDO: Disposiciones Varias:** 1- Autorizar al Presidente de la Sociedad Licenciado Juan Bosco Jiménez Enamorado de generales antes dichas para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar la Protocolización de la presente Acta, acreditando su representación para este acto con la Certificación que de esta Acta se libre por el Notario Público y se proceda al otorgamiento de Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad para su debida inscripción. Así mismo se faculta a la Licenciada Jacqueline del Socorro Ramírez Corea, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público y de este domicilio con Cédula de Identidad Nicaragüense Número cero cero uno guion dos dos uno cero siete tres guion cero cero cero nueve T (001-221073-0009T) a lo siguiente: a) Solicitar y obtener ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio del Acta de Protocolización de Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultado para para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. b) Tramitar y solicitar ante la Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad y c) Solicitar y tramitar ante las oficinas de la Administración de Rentas, Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía donde se encuentra inscrita o cualquier otro ente de gobierno correspondiente, el cierre definitivo de las obligaciones de la Sociedad, para lo cual se le otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato podrá ser delegado por la Licenciada Jacqueline del Socorro Ramírez Corea, o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente. 2- Autorizar la revocación automática de todo poder que hubiere sido otorgado por la Sociedad, en especial el Poder General de Administración otorgado a favor del Licenciado Juan Bosco Jiménez Enamorado. 3- Autorizar al Secretario de la Sociedad Señor Pedro Ruiz Fajardo, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar en nombre de la Sociedad la Escritura Pública de Revocación de Poderes anteriormente autorizado, acreditando su representación y facultades para este acto, con la certificación de la presente acta librada por el Notario Público. La Certificación Notarial de la presente Acta bastara para hacer efectivo los acuerdos en ella contenidos y servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las tres de la tarde del día tres de junio del año dos mil diecinueve. Y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firmamos todos. (f) Juan Bosco Jimenez Enamorado. (f) Pedro Ruiz Fajardo. Hasta aquí la Inserción que fue debidamente cotejada con la original. El suscrito Notario, da fe de tener a la vista los Estados Financieros y Balance de Resultados de cierre de la Sociedad, elaborados por el Licenciado César Manrrique Baldelomar Morales. Contador Público Autorizado. Licencia Número tres uno ocho uno (3181), con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, donde consta el movimiento de la Sociedad Soluciones Químicas Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable (SOLQUINSA), la cual íntegra y literalmente dice: a) **ACTIVOS:** ACTIVO CIRCULANTE: 1,808,501.23, Efectivo en cajas y bancos: 33,444.43, Cuentas por cobrar: 1,775,056.80. ACTIVO FIJO:

799,721.80. Propiedades y Equipos: 1,520,086.63, Depreciación Acumulada (720,364.83). OTROS ACTIVOS: - **TOTAL ACTIVOS**: 2,608, 223.03. **PASIVOS:** PASIVO CIRCULANTE: 4,215,722.15. Proveedores: 4,252,911.45, Impuestos y Retenciones por pagar (37,189.30). PASIVOS A LARGO PLAZO: -, TOTAL DE PASIVOS: 4,215,722.15, PATRIMONIO: (1,607,499.12). Capital Autorizado 20,000.00, Pérdidas Acumuladas al 31 de Diciembre 2018 (1,627,499.12) **TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO:** C$2,608,223.03. (f) Ilegible César Manrrique Baldelomar Morales. Elaborado y autorizado. b) **Estado de Resultados Acumulados Diciembre 2018. (expresado en Córdobas).** Descripción. Movimientos del período fiscal 2018. Ventas Servicios: - otros Ingresos: --, UTILIDAD BRUTA: 1- GASTOS ADMINISTRATIVOS: -, 2- GASTOS DE VENTAS: -, 3- GASTOS FINANCIEROS: -, TOTAL DE GASTOS -, RESULTADO NETO DEL PERIODO: -. (f) Ilegible César Manrrique Baldelomar Morales. Contador Público Autorizado. Licencia Número tres uno ocho uno (3181). Cedula de Identidad Número cero cero uno guion dos dos cero cuatro ocho ocho guion cero cero cero tres H (001-2230488-0003H). En lo cual libro la presente Certificación a solicitud del Licenciado Juan Bosco Jiménez Enamorado para los fines que estime conveniente para la sociedad, en dos (2) folios útiles de papel sellado de ley. En la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día tres de junio del año dos mil diecinueve. (f) Jq.Rz. C Abogado y Notario Público. Carne C.S.J Número 5099. **(F) JACQUELINE DEL SOCORRO RAMIREZ COREA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2699 - M. 28612715 - Valor - C$ 1,160.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y DOS (52) PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA" MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS. En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las una de la tarde del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO,** Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y carnet numero 15856 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Comparece la Arquitecta **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-010880-0080Y) y de este domicilio a quien doy fe de conocer personalmente a la compareciente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de la sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, con domicilio social en la Ciudad de Managua. Demuestra su personería con los siguientes atestados que me presenta a) Testimonio de Escritura Publica numero ciento cincuenta y uno (151) constitución de sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiocho de Julio del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ e inscrita con el numero **UNICO DE FOLIO PERSONAL MG00-22-000249**. B) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CUATRO (4) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA"** Celebrada a las a las once y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas Once, doce, trece, catorce del Libro de Actas que lleva la Sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA **MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DELEGAR A LA ARQUITECTA JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO** el Catorce de septiembre del año dos mil diecinueve y que por su índole especial agrego a este en original a este mi protocolo número nueve que llevo durante el presente año pasando a formar los folios setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve que en el cuerpo del presente instrumento se insertará íntegramente, la suscrita Notaria da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y que en las partes no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA,** en su carácter expresado y dice: **PRIMERO: (PROTOCOLIZACION):** Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos a) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA", Celebrada a las once y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho que corre de las paginas Once, doce, trece, catorce del Libro de Actas que lleva la Sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA MEDIANTE LA CUAL RESOLVIERON AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, la cual consta de cuatro folios útiles y **B) Certificación de Estados Financieros,** debidamente certificados por contador público autorizado (CPA) certificación que consta de cuatro folios útiles, procediendo en consecuencia la Notaria publica a protocolizar los referidos documentos, los que pasan a formar los folios setenta, setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve de mi protocolo nueve que llevo en el presente año y que integra y literalmente dice: "**CERTIFICACION: ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de éste domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno. **DOY FE Y CERTIFICO** que en las páginas once, doce, trece, catorce del Libro de Actas que lleva la Sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA. Se encuentra el **"ACTA NUMERO CUATRO (4) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho. Reunidos los Suscritos accionistas de **KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA.** En sus Oficinas ubicadas en la colonia Miguel Bonilla casa número 189 frente a la entrada de Jocote Dulce. JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, PRESIDENTE, dueña de treinta y cinco (35) acciones; GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA, secretaria, dueña de treinta y cinco (35) acciones; KARLA IVANIA MOLINA MARCIA, Tesorera, dueña de diecisiete (17) acciones; JORGE IVAN GRANADOS MOLINA, fiscal, dueño de trece (13) acciones. Reunidos con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta General Accionistas y siendo éstos el día, hora y lugar señalados para dicha reunión y para la cual fuimos debidamente citados personalmente y estando presentes el total de los accionistas y representadas la totalidad de las acciones, el Presidente de la Junta Directiva JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA, declaró abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión son: 1) Disolución y liquidación de la sociedad 2) Delegación para resguardo de documentos de conformidad con lo que manda la ley en estos casos; 3) Delegación al ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ mayor de edad, casado, ingeniero, identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero ocho cero nueve cinco nueve guion cero cero cero cuatro C (001-080959-0004C) y de este domicilio para realizar todos los trámites correspondientes de cierre y baja de la sociedad ante las instituciones estatales. Después de discutirse ampliamente los temas en agenda por unanimidad de votos se aprobó lo siguiente: Nombrar Contador público autorizado al licenciado EDUARDO LOGO, quien presenta los estados financieros los que integra y literalmente dicen: "**CERTIFICACION DE ESTADO DE SITUACION EN LIQUIDACION CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO YO, EDUARDO LOGO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA KIM DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2018. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2018 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2018. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2018, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas 1 c sur 1 ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **KIM DISTRIBUCIONES, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2018. EXPRESADO EN CORDOBAS (C$) ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0.00 ACTIVO FIJO**: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." /hasta aquí la inserción. Vistos y analizados el Balance General y Estados de Resultados que anteceden en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte del capital social efectuado a la sociedad, por lo que el balance final queda presentado de la siguiente manera: ACTIVO EFECTIVO EN CAJA MONEDA NACIONAL CS$0.00 MENOS PATRIOMONIO CS$ 0.00 CAPITAL SOCIAL CS$0.00 TOTAL ACTIVO PATRIMONIO CS$0.00 se encuentran certificados por el Licenciado MSC EDUARDO LOGO (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud que ha sido liquidado y distribuido el activo de conformidad con la participación accionaria de cada socio y en consecuencia se autoriza a la ARQUITECTA **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA** mayor de edad, casada, Arquitecta, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho ocho cero guion cero cero ocho cero Y (001-

010880-0080Y) y de este domicilio para que proceda a solicitar Escritura de Protocolización tanto de la presente acta, como los estados de la situación en liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de protocolización de Diario Oficial, La Gaceta. **SEGUNDA**: Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los artículos doscientos sesenta y dos (262) y en el inciso seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve (269) del código de comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad, es decir la expiración del plazo social tal y como lo contemplan los citados artos 262 y 269 del código de comercio, resolviendo en consecuencia el cierre definitivo, liquidación, disolución y extinción de la sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, como quedó establecido en la cláusula que antecede. **TERCERO**: siendo que la Sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las clausulas anteriores, **por acuerdo unánime resuelve delegar al ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el arto. 285 del Código de Comercio** que cita. "En la última reunión o Junta General de socios designaran estos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo se conservaran durante diez años, bastara la presentación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **CUARTO:** En virtud que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se recuerda facultar expresamente a la Arquitecta **JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA** de generales conocidas, para que solicite la publicación de los estados financieros en el Diario Oficial la Gaceta y una vez publicados comparezca ante los oficios de la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de disolución y extinción de la Sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en el cual se ha cumplido con las disposiciones legales, se incorpore y transcriba el balance general y estados de resultados los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas, se ha acordado entre los socios el destino del haber social, se ha incluido la relación de los socios fundadores y se ha procedido a la anulación de las acciones, se hace constar la persona natural que es la depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. Todo de conformidad con el arto. 222 del Decreto No. 13-2013; Reglamento de la Ley 698 "LEY GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS". Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ de generales antes mencionadas para que solicite, siendo voluntad de esta Junta que no se presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTO:** Por unanimidad de votos se le faculta a la Licenciada ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, identificada con cedula de identidad número cero cero uno guion uno siete uno cero ocho cuatro guion cero cero tres dos X (001-171084-0032X) y de este domicilio, para que solicite a la señora Registradora de la Propiedad inmueble y Mercantil del departamento de Managua la inscripción de la Escritura de disolución y extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público. Los trámites de cierre y baja definitiva ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía Municipal de Managua, Instituto de Seguridad Social (INSS) los hará el ingeniero JORGE GRANADOS RUIZ. Siendo voluntad de esta Junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. La certificación que se libre por la Notaria Publica deberá considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, se lee ésta acta, aprueban, ratifican y firmamos todos. F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA.---(F) GRETHEL DE JESUS GUTIERREZ MOLINA (f) KARLA IVANIA MOLINA MARCIA (f) JORGE IVAN GRANADOS MOLINA". Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado. La suscrita Notaria da fe, que dicha acta se encuentra en las páginas once, doce, trece, catorce del Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA debidamente **inscrita con el numero UNICO DE FOLIO PERSONAL MG00-22-000249.** Libro la presente Certificación en una hoja de papel sellado de Ley (SERIE "P" No.6554415) en la Ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho. Doy fe de todo lo relacionado. **Licda ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO Abogado y Notario Público. CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO EDUARDO LOGO**, mayor de edad, casado y de este domicilio, master en contaduría pública y auditoria, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y deportes, bajo acuerdo ministerial No. 125-2017 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número 1539 para ejercer la profesión de contador público autorizado para el quinquenio que vence 24 de mayo de 2022 conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la contaduría pública y en representación propia, por medio de la presente **CERTIFICO: He revisado, analizado y verificado los documentos contables de la EMPRESA KIM DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, reflejados en el ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN LIQUIDACION,** a la fecha 31 de Diciembre del año 2018. Verificamos que estos Registros mencionados se encuentran en los Estados Financieros de la Empresa KIM DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, del mes de Diciembre del año 2018 y en los Libros Diario y Mayor con cifras en cero en sus respectivos folios de ambos libros. Estas cifras económicas en cada rubro están presentadas y verificadas en la Declaración de impuesto sobre la renta del año 2018. Con base en los procedimientos aplicados detallados anteriormente, el suscrito contador público autorizado certifica que la empresa KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, ha registrado el cierre de sus operaciones en cero al año terminado 31 de diciembre del año 2018, según se relaciona, así mismo haber tenido a la vista la documentación física y observación en el sistema contable de la compañía KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA del registro de las diferentes transacciones en los auxiliares de las cuentas contables correspondientes e indicadas en los párrafos anteriores. No habiendo aplicado nosotros procedimientos de auditoria para otros propósitos, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión. Firma ilegible. La presente certificación se emite por solicitud de la Empresa

KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 6, Ley para el ejercicio del contador público y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con las personas antes mencionadas a la que se refiere el artículo 12, de la ley antes indicada. Extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de mayo del año 2019. Firma ilegible de MSC. EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, Hay sello de MSC EDUARDO LOGO NO. 1539 Contador público autorizado. Republica de Nicaragua América Central". Empresa "legal solution of Nicaragua, S.A. Dirección: Bo. Rigoberto López Pérez, antiguo cine salinas 1 c sur q ½ c abajo teléfono: 22400725-88623721". Hasta aquí la inserción. **KIM DISTRIBUCIONES, S.A. ESTADO SITUACION FINANCIERA LIQUIDADO 31 DICIEMBRE DE 2018. EXPRESADO EN CORDOBAS (C$) ACTIVO: ACTIVO CIRCULANTE** EFECTIVO 0.00 INVENTARIO 0.00 ANTICIPOS A JUSTIFICAR 0.00 PAGOS ANTICIPADOS 0-00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0.00 ACTIVO FIJO**: TANGIBLE (VALOR NETO CONTABLE) 0.00 MEJORAS DE BIENES INMUEBLES 0.00 **TOTAL ACTIVO FIJO** 0.00 ACTIVOS DIFERIDOS 0.00 GASTOS DE PREINVERSION 0.00 IVA ACREDITABLE 0.00 **TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 OTROS ACTIVOS DEPOSITOS DE GARANTIA 0.00 TOTAL OTROS ACTIVOS 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **PASIVO Y CAPITAL PASIVO PASIVO CIRCULANTE** IMPUESTOS POR PAGAR 0.00 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 RETENCIONES VICIOS OCULTOS CONTRATISTAS 0.00 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 PROVISIONES VARIAS 0.00 OTRAS CUENTAS POR PAGAR 0.00 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** 0.00 **TOTAL PASIVO** 0.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 0.00 CAPITAL POR APORTACION 0.00 CAPITAL POR REVALUACION 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO Y CAPITAL 0.00 ELABORADO POR AUTORIZADO POR MSC EDUARDO LOGO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO N0. 1539 SELLO." Son conforme con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la protocolización de documentos. Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer y valor y trascendencias legales, de este acto y de las clausulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas, el de las generales que aseguran su validez de este instrumento y de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Leída que fue por mí, la Notaria íntegramente esta escritura a la compareciente, la encontró conforme, la aprobó y ratifico, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. F) JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA. F) ARGERY R. NOTARIA. PASO ANTE MI: Del frente del folio setenta y setenta y siete (77) al folio ochenta de mi protocolo número nueve (9) que llevo durante el presente año. Libro este primer testimonio a favor de la Arquitecta JOCELY NAZARETH LOPEZ MOLINA en su calidad de presidente de la Sociedad "KIM DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA" compuesto de ocho páginas de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del Dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve. Papel sellado de testimonio SERIE "P" No. 7070825-7070826-7070827-7070828. **(F) LICDA. ARACELLY ARGERY RIVERA ALTAMIRANO ABOGADA Y NOTARIA CARNET CSJ 15856.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2793 - M. 28511248 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edictos a las señoras MARÍA ESMERALDA DÍAZ LÓPEZ y MARJORIE DE LOS ÁNGELES BUSTILLO DÍAZ, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 405 y 152 CPCN y 97 LOPJ, por demanda que con acción de Ejecución Dineraria, presentada en su contra por licenciada SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA, en su calidad de Apoderada General Judicial de Apoderada General Judicial de Fondo de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima, (FINURSA), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde del seis de septiembre de dos mil diecinueve.

(f) Juez Juan Francisco Arguello Acuña. Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino (f) Secretaria ASUNTO N° 000396-ORM8-2019-CO SHPATOLE

3-2

Reg.2821 – M. 28841541 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 006712-ORM5-2019-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo de Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad)

de la Circunscripción Managua, a las doce y catorce minutos de la tarde, del siete de octubre de dos mil diecinueve.

(F) Dra. Marlene De Fátima Zamora Zepeda Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua OLVAROCA. Secretaria Judicial OTF.

3-2

Reg. 2794– M. 285111138 – Valor C$ 435.00

ASUNTO N° : 000394-ORM8-2019-CO

EDICTO

Por cuanto la Lic. SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA, expresa que el señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: interpuesta por: La Lic. SILVIA ILIANE PINEDA FIGUEROA en su calidad de Apoderada General Judicial de la Entidad denominada Fondo de Inversiones Urbanas, Sociedad Anónima (FINURSA) sucesora sin solución de continuidad de Financiera Urbana, S.A. (FINURSA) en contra del señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA: Demanda con acción de Ejecución de Titulo No Judicial.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: el señor GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: " 2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos GUILLERMO RAMÓN HERRERA ZAVALA para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese."

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de CIUDAD SANDINO, a las doce y siete minutos de la tarde del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

(f) JUEZ JORGE EDEN MIRANDA DUARTE Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino (f) Secretaria. ARNIRODO.

3-2

Reg. 2845 – M. 28934222 – Valor C$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor WILLIAM FRANCISCO TORRES LARGAESPADA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006168-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las nueve y tres minutos de la mañana, del dos de octubre de dos mil diecinueve

(f) KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. JOOMALGA.

3-1

Reg. 2846 – M. 28884561 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N° : 005233-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Las una y diecinueve minutos de la tarde.

Conforme lo dispuesto en el Art.152 CPCN, por medio de edictos hágase saber a: la Empresa BENEFICIO SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA (BENEFISA) representado por EDUARDO ESTRADA MARTÍNEZ, para que comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Ejecución Forzosa Hipotecaria de Titulo No Judicial interpuesta en su contra por la empresa FERTICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA representado por el licenciado LENIN ANTONIO SOLARI BACA, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador para el Proceso. Publíquese en

La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

(f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. LOMAROTO.

3-1

Reg. 2847 – M. 28931405 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000639-ORO1-2019-CO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

1.- Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por BERTHA ARMIDEZ IBARRA CANO, de los bienes, derechos. Acciones y obligaciones que al morir dejara su señora madre: MARIA FLORENTINA CANO BERRIOS (Q.E.P.D). Conocida Socialmente como EULALIA CANO y Registralmente como: EULALIA CANO DE IBARRA.

Específicamente una propiedad ubicada en el Barrio Sutiava, e inscrita bajo el numero: treinta y un mil cuatrocientos cuarenta(31,440); Asiento Primero(1°); Folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro (133 y 134); Tomo cuatrocientos setenta y uno (471), Sección de derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León .

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. (f) DR. JOSE BENITO ANDINO TELLEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE LEON. (f) SECRETARIO. **PEANSAGO.**

3-1

Reg. 2848 – M. 28883699 – Valor C$ 870.00

ASUNTO N°: 000740-ORC1-2018-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Nulidad de Instrumento Público interpuesta por: el licenciado DONALD NAPOLEON TELLEZ en su carácter de Apoderado General Judicial de EDDA RODRIGUEZ SOZA Y AURORA JOSEFA MORALES MARENCO quien comparece en representación de su niña JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES y en contra de: LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO y otros.

Conforme lo dispuesto articulo152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Ocho de Octubre de dos mil diecinueve. Las once y cinco minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- De la demanda interpuesta por el abogado DONALD NAPOLEON TELLEZ mayor de edad, casado, abogado y notario público con carné 7282, con cédula número 121 -311070-0001H, con dirección para notificaciones de Maxi Pali una cuadra al norte, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial de las señora EDDA RODRIGUEZ SOZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula número 441-010965-0002E, con dirección comarca San Antonio finca el Olote, situada kilómetro 145 carretera al Rama y de la señora AURORA JOSEFA MORALES MARENCO, mayor de edad, soltera, licenciada en derecho, con cédula número 125-100884-0000P, con dirección de la Biblioteca Municipal una cuadra al oeste media cuadra al norte, en la ciudad de Acoyapa, quien comparece en representación de su hija JOHANA VALESKA VILLAGRA MORALES, presentando el testimonio de poder general judicial, presentado en fotocopia simple cotejado con secretaria por su original, y siendo que providencia donde se ordenaba la subsanación de la demanda no se le dio intervención téngasele como tal y désele la intervención que en derecho corresponde, habiendo la parte subsanado lo ordenado y siendo que ha solicitado en su demanda que por desconocer el domicilio actual de las señoras LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS, mayor de edad, y de la señora LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO, mayor de edad, soltera, administradora de empresa con cédula número 121-291179-0001E, de quien se desconoce su domicilio, se les nombre una guardador para el proceso en su calidad de demandadas, habiéndose expuesto los motivos de tal solicitud conforme el artículo 403 inciso 2. CPCN.

2.-Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3- Cítese por médio de edictos a las señoras LYTHA DE LOS ANGELES BARQUERO RAMOS y LYSS EVANGELINA VILLAGRA BARQUERO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra

personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y veinte minutos de la mañana del ocho de octubre de dos mil diecinueve. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central, (f) Secretario, ALMAVAMO.

3-1

Reg. 2844 - M. 28926964 - Valor C$ 435.00

ASUNTO N°: 004041-ORM1-2010-CV

CARTEL

Subástese en la Sala de Audiencia de los Juzgados de Managua, a las diez de la mañana del día jueves treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, los bienes consistentes en: 1- Bolso azul con rosado marca BRAT 2, 2- Bolso floreado marca MONDO, 3- Bolso marca morado marca BRAT 2, 4- Bolso verde marca AMERICAN EAGLE 5- Cartera roja marca KMA, 6-bolso verde marca KMA, 7- cartera color lila marca VNCI, 8- Cartera color rosada marca EN SUDO, 9- cartera color blanca marca VINCI, 10- Bolso negro de charol marca N/R, 11- Bolso rojo marca MONDO, 12- pares de zapatos de niño color negro marca FOREVER, 13-Sandalias blancas marca FOREVER, 14- Sandalias plateadas marca SABRA, 15- Zapatos de dama color celeste marca SABRA, 16- Zapatos de dama color plateado marca SABRA, 17-.Zapatos de dama color blanco marca SABRA, 18-Zapatos de dama color cobre marca SABRA, 19- Zapatos color morado marca SCHOOL, 20- Sandalias para niña color rosado marca DATINA, 21-zapatos para niño color negro marca COOL, 22- Zapato para niña color café marca COOL, 23- Sandalias colores varios marca RANGHOP, 24- Zapatos para varón color varios marca FLAP, 25- Zapatos para varón color varios marca GIANPIETRO, 26- Botas para dama colores varios marca MK FASHION, 27- Televisor de veintisiete pulgadas marca Sony, 28- Mueble color negro para el televisor marca N/R, 29- Amplificador para el televisor marca N/R, 30- Cpu DELL optiplex con cables, ratón y teclado marca DELL GXI, 31-computadora laptop marca GATEWAY NV53, 32- Sofas de tres piezas uno grande y dos pequeños marca N/R, 33- Mueble de mimbre con cuatro sillas marca N/R, 34- Sillas de aluminio con sus respectivo forros marca N/R, 35- Mueble para computadora marca N/R. tengase como precio base de la cantidad de novecientos dólares americanos (U$ 900) o su equivalente en córdobas de veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos córdobas con cincuenta nueve centavos (C$ 24,682.59). EJECUTANTE: Licenciada Jenny Alejandra Arroliga Fonseca, en su carácter de Apoderada Judicial del Fondo de Desarrollo Local, (FDL), Ejecutado: María Daniela López Useda y María Azucena Salgado Useda. OIGANSE POSTURAS DE LEY. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Circunscripción Managua, el veintiseis de septiembre de dos mil diecinueve.

(F) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ. Juzgado Tercero Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Secretario Judicial. JOGESERE.

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. TP15297 - M. 28948830 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 3, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LINDA MASSIEL RIVAS REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciseis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.